

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 24 de setiembre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.241** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECRETOS

FERIADOS NACIONALES

Decreto 810/2003

Trasládase el Feriado Nacional del 12 de Octubre al lunes 13 de octubre de 2003, con carácter excepcional para el corriente año.

Bs. As., 22/9/2003

VISTO la Ley N° 14.574 (t.o. 1987) y las funciones y atribuciones asignadas por el Decreto N° 111/01 a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION; la Ley N° 21.329 y sus modificatorias por la cual se establecieron los feriados nacionales y días no laborables, y lo propuesto por la citada SECRETARIA, y

CONSIDERANDO:

Que siendo uno de los objetivos de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION el desarrollo de la actividad turística interna, por el artículo 3°, inciso o), de la Ley N° 14.574 (t.o. 1987) se encuentra facultada para gestionar de los poderes públicos la remoción de las disposiciones que impidan o dificulten el turismo.

Que, en el presente año calendario el 12 de Octubre será un día domingo, y por aplicación de la Ley N° 23.555 y sus modificatorias el Feriado Nacional del citado día no debe trasladarse al lunes siguiente.

Que el corrimiento de los días feriados posibilita incrementar los viajes internos y ello coadyuva a la reactivación de muchos destinos turísticos argentinos, con un claro efecto positivo en las economías regionales.

Que, en mérito a lo expuesto, y en uso de las facultades a que se hiciera referencia, la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION estima conveniente y necesario que en el año en curso el Feriado Nacional del 12 de Octubre sea trasladado al lunes siguiente, 13 de octubre, a fin de incentivar la actividad turística en todo el país.

Que, las medidas conducentes a tal fin deben adoptarse con suficiente antelación con el objeto de posibilitar que los sectores involucrados en la actividad turística programen las acciones pertinentes y realicen la correspondiente difusión de los servicios de que dispusieren.

Que la situación descripta hace imposible el cumplimento de los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase, con carácter excepcional para el corriente año, el Feriado Nacional del 12 de Octubre al lunes 13 de octubre de 2003.

Art. 2º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Julio M. De Vido. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner. — José J. B. Pampuro. — Gustavo O. Beliz.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 806/2003

Autorízase a la citada Jurisdicción a contratar directamente con la Casa de Moneda Sociedad del Estado los servicios de impresión de cuadernillos de evaluación de la calidad educativa del año 2003.

Bs. As., 19/9/2003

VISTO el Expediente N° 1024/03 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones tramita la contratación de servicios de impresión de los cuadernillos ópticos y no ópticos de evaluación de la calidad educativa 2003, encuadrada en el régimen del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, modificado por su similar N° 666 del 20 de marzo de 2003, y el reglamento aprobado por Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000.

Que el operativo de evaluación de la calidad educativa del año 2003 debe quedar concluido indefectiblemente antes de la finalización del corriente ciclo lectivo.

Que por aplicación del artículo 25 inciso a) del Decreto N° 1023/01 y teniendo en cuenta el monto presunto del contrato, dicha selección debería realizarse mediante Licitación Pública.

Que el tiempo que demandarían las publicaciones de la convocatoria a Licitación Pública, sumado a la naturaleza de la prestación que constituye su objeto y a sus modalidades, superaría en exceso la fecha de finalización del año escolar.

Que por lo expuesto, no resulta posible, en este caso en particular, realizar la selección del cocontratante mediante un prolongado procedimiento que comprende varias etapas sucesivas y que implica un largo trámite hasta el momento en que puedan comenzar a realizarse concretamente los trabajos.

Que en consecuencia se estima que la manera de asegurar el logro del objetivo perseguido es la contratación directa con otro organismo del sector público nacional, con el cual pueda comenzarse de inmediato el trabajo conjunto para la definición acabada del producto.

Que la Decisión Administrativa N° 56 del 21 de mayo de 2003 establece que previo a la celebración de contratos que tengan por objeto la realización de trabajos gráficos, los organismos comprendidos en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 soliciten a la Imprenta del HONORABLE CONGRESO DE

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI, *Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — JORGE EDUARDO FEIJOÓ, *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

LA NACION el presupuesto económico correspondiente a los efectos de evaluar la conveniencia de efectuar la contratación.

Que en razón de tratarse de material impreso que debe ser apto para un posterior proceso de reconocimiento de marcas y caracteres, requiere especificaciones técnicas particulares respecto de las características del papel, diseño y tintas utilizadas en la impresión.

Que debe garantizarse que los programas informáticos que permiten en un proceso posterior el reconocimiento de las marcas, números y textos escritos en los materiales impresos, puedan realizar el proceso en forma plausible y con los estándares de calidad de información acorde con esas características.

Que ante una solicitud similar la Imprenta del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION puso de manifiesto su imposibilidad para dar respuesta a los requerimientos técnicos anteriormente mencionados, no pudiendo además cumplir con los plazos que aseguren la realización del operativo de evaluación en tiempo y forma.

Que, en consecuencia, se estima que la CASA DE MONEDA SOCIEDAD DEL ESTADO cuenta con capacidad y tecnología apropiadas.

Que por lo expuesto, la contratación directa con la CASA DE MONEDA SOCIEDAD DEL ESTADO resulta de una imperiosa necesidad, como única forma de realizar el operativo de evaluación de la calidad educativa antes de la finalización del ciclo lectivo 2003 en un contexto de transparencia.

Que la importancia que reviste el tema y la necesidad de alcanzar los objetivos perseguidos a la mayor brevedad posible, sumado a la crítica situación de emergencia económica y financiera que atraviesa el país, configuran una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes, resultando de urgencia y necesidad el dictado del presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA a contratar directamente con la CASA DE MONEDA SOCIEDAD DEL ESTADO los servicios de impresión de cuadernillos de evaluación de la calidad educativa del año 2003, que comprende material no óptico y material con diseño apto para el reconocimiento de marcas ópticas, caracteres numéricos y alfanuméricos.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida hasta la suma de PESOS OCHOCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 811.393) se imputará con cargo a los créditos del Programa 32 - Actividad 03 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 3 del Ejercicio 2003 del presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en cumplimiento del artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus. —Julio M. De Vido. — Carlos A. Tomada. — Ginés M. González García. — Alicia M. Kirchner. — José J. B. Pampuro. — Aníbal D. Fernández. — Gustavo O. Beliz. — Rafael A. Bielsa.



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 215/2003

Decláranse de interés nacional el "Primer Congreso Internacional de Mediación Cognitiva" y el "Primer Congreso Regional del Desarrollo y Pensamiento de los Talentos".

Bs. As., 9/9/2003

VISTO el Expediente N° 4609/2003 del registro del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología donde tramita la presentación efectuada por la Universidad de Mendoza, por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional al "Primer Congreso Internacional de Mediación Cognitiva" y al "Primer Congreso Regional del Desarrollo del Pensamiento y de los Talentos", y

CONSIDERANDO:

Que dichos encuentros son convocados con el objetivo de reunir a pensadores de diferentes profesiones y disciplinas, conocer propuestas del Consejo Latinoamericano y Mundial para el desarrollo de la inteligencia, promover el pensamiento creativo, favorecer la comprensión de la importancia del papel de la familia y el ambiente hogareño en el desarrollo de los talentos y promover el conocimiento de los procesos del desarrollo de la inteligencia y el pensamiento desde una perspectiva creática y enfoques sistémicos y holísticos.

Que la jerarquía y prestigio de la entidad solicitante, expositores y participantes del evento garantizan el alto nivel académico con que se desarrollará el mismo.

Que teniendo en cuenta los antecedentes de la institución organizadora y el alcance académico de los Congresos, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA considera oportuno conceder la declaración de interés nacional solicitada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "Primer Congreso Internacional de Mediación Cognitiva" y al "Primer Congreso Regional del Desarrollo del Pensamiento y de los Talentos", a llevarse a cabo del 10 al 13 de septiembre de 2003, en la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 217/2003

Decláranse de interés nacional las "Segundas Jornadas Internacionales sobre Administración Tributaria".

Bs. As., 11/9/2003

VISTO la Actuación N° 15331-03-13 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "Segundas Jornadas Internacionales de Administración Tributaria", y

CONSIDERANDO:

Que estas jornadas son organizadas en forma conjunta por la Dirección de Capacitación de la AFIP y la Secretaría de la Mujer de la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva.

Que entre los temas a analizar se destacan la Situación del Delito Penal Tributario en la Argentina, Facturas Apócrifas, Importación y Exportación de Servicios: tratamientos en el I.V.A. y el Fideicomiso-Trust.

Que los resultados de este acontecimiento servirán para fortalecer la eficiencia y eficacia de la gestión, con la finalidad de mejorar la recaudación impositiva.

Que la importancia de la temática a desarrollarse en el evento, el prestigio de los organizadores y expositores, amerita el dictado del presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que corresponde.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a las "Segundas Jornadas Internacionales sobre Administración Tributaria", a desarrollarse los días 11 y 12 de septiembre de 2003, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 240/2003

Declárase de interés nacional el "Proyecto del Mercado Concentrador de Desarrollo Ganadero de Presidencia de la Plaza", a desarrollarse en la localidad de Presidencia de la Plaza, provincia del Chaco.

Bs. As., 18/9/2003

VISTO el Expediente N° 4568/2003 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "Proyecto del Mercado Concentrador de Desarrollo Ganadero de Presidencia de la Plaza", y

CONSIDERANDO:

Que la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION sancionó con fecha 2 de julio de 2003 la Comunicación S-1927/02 donde solicita al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente acto administrativo.

Que el proyecto se desarrollará en la localidad de Presidencia de la Plaza, Provincia del Chaco y será implementado por la Sociedad Rural de dicho lugar, contando además con el auspicio de la Federación Chaqueña de Asociaciones Rurales (FECHASORU) y del gobierno de la Provincia del Chaco.

Que en dicha solicitud se destaca que en el norte del país no existen otros mercados de concentración, constituyendo este proyecto un paso necesario para el crecimiento cualitativo de la actividad y el desarrollo equilibrado del país federal.

Que se considera que el mismo constituye un singular y especial emprendimiento del progreso regional que merece un reconocimiento y apoyo a través del presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención correspondiente, señalando que los objetivos perseguidos en la realización del proyecto están ligados a la acción que lleva a cabo la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, razón por la cual estima oportuno declarar de interés nacional dicho acontecimiento.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "Proyecto del Mercado Concentrador de Desarrollo Ganadero de Presidencia de la Plaza" a desarrollarse en la localidad de Presidencia de la Plaza, Provincia del Chaco.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1009/2003

Declárase de interés la publicación del "Suplemento de Actualización de la Guía Eclesiástica Argentina 2000/2001".

Bs. As., 12/9/2003

VISTO la comunicación presentada por el Administrador de la Agencia Informativa Católica Argentina, Ingeniero Eduardo WOITES, y

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Informativa Católica Argentina (AICA) viene cumpliendo desde 1961 y con creciente éxito su compromiso de publicar con periodicidad la Guía Eclesiástica Argentina, cuya obra, por la vastedad, complejidad y prolijidad de su contenido, es fruto del esfuerzo constante y la labor minuciosa de sus dirigentes y colaboradores puestos al servicio de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la GUIA ECLESIASTICA ARGENTINA constituye un imprescindible instrumento de consulta frente a los requerimientos que se plantean cotidianamente en los diversos sectores operativos que conforman el organigrama de la Secretaría de Culto.

Que AICA ha comunicado que publicará en breve el "SUPLEMENTO PARA LA ACTUALIZACION DE LA GUIA ECLESIASTICA ARGENTINA 2000/12001".

Que la Secretaría de Culto declaró de interés la edición 2000/2001 de la Guía y que, en consecuencia, resulta procedente adoptar idéntica consideración con respecto a su actualización.

Que la presente se dicta en virtud de atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 617 de fecha 17 de abril de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés para la Secretaria de Culto la publicación del "SUPLEMENTO DE ACTUALIZACION DE LA GUIA ECLESIASTICA ARGENTINA 2000/2001", que se prevé para el mes de octubre del corriente año.

Art. 2° — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 241/2003

Decláranse de interés nacional las actividades relacionadas con la Resolución N° 55/156 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, por la que se declaró el año 2003 como "Año Internacional del Agua Dulce".

Bs. As., 18/9/2003

VISTO que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), declaró al año 2003 como Año Internacional del Agua Dulce, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada declaración fue realizada por la Organización de las Naciones Unidas mediante la Resolución 55/156 de la Asamblea General, durante su 87va. Sesión Plenaria, desarrollada el 20 de diciembre de 2000.

Que en dicha Resolución, la ONU hace un llamamiento a todos los Estados Miembros a realizar en forma voluntaria las contribuciones que éstos estimen pertinentes con relación a esta conmemoración, alentando al mismo tiempo a incrementar la toma de conciencia sobre la importancia del mencionado recurso y promover medidas a nivel local, nacional, regional e internacional.

Que teniendo en consideración la importancia que este recurso reviste a nivel global, su fragilidad y la situación de privilegio que nuestro país, junto al resto de América Latina, ostenta frente a la creciente escasez mundial del mismo, se torna necesario adoptar instrumentos tendientes a fomentar acciones que sean propicias a la concientización sobre esta realidad nacional e internacional, así como también que posibiliten medidas concretas en resguardo de este invalorable recurso.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Anexo 2 del Decreto 357/2002.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a las actividades relacionadas con la Resolución 55/156 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, declarando al año 2003 como "Año Internacional del Agua Dulce".

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría Legal y Administrativa

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 53/2003

Facúltase a un letrado a representar al Estado Nacional en causas judiciales en que corresponda la intervención del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 18/9/2003

VISTO el Expediente S01:0040737/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987), reglamentario de la Ley N° 17.516, en razón de haberse producido distintas bajas en el cuerpo actual de profesionales pertenecientes a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y teniendo en cuenta asimismo la cantidad de causas judiciales existentes, corresponde ampliar la nómina de letrados que intervendrán en juicios que este MINISTERIO sea parte.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 431 de fecha 17 de Abril de 2001, modificó el Apartado XIV, Anexo II, al Artículo 2° del Decreto N° 20 de fecha 13 de Diciembre de 1999, sus modificatorios y complementarios —Objetivos—, la parte correspondiente a las Secretarías del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, incorporando los correspondientes a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, los que quedaron redactados de conformidad con el detalle obrante en la planilla que, como anexa a dicho artículo, forma parte de esa medida.

Que por el mismo se encomendó a la SECRETARIA LEGAL y ADMINISTRATIVA, dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de esta jurisdicción Ministerial.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en su Dictamen N° 221 de fecha 3 de abril de 2003 ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987) y el Artículo 2° del Decreto N° 431 de fecha 17 de Abril de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1° — Facúltase al Doctor Cristian David HERRERA, D.N.I. 22.036.972, a representar al ESTADO NACIONAL, en las causas judiciales en que corresponda la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411 del 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987).

Art. 2° — Dicho profesional no podrá prevalerse de las leyes de aranceles nacionales o provinciales, no pudiendo, ni aún finalizado el mandato, reclamar honorarios regulados a esta Administración, cualquiera fuese la parte condenada en costas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Pérez.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 37/2003

Otórgase a la firma Terra Networks Argentina S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 18/9/2003

VISTO el Expediente N° 1663/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones TERRA NETWORKS ARGENTINA S.A., solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de TERRA NETWORKS ARGENTINA S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003 y el Decreto N° 764 del 3 de septiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa TERRA NETWORKS ARGENTINA S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de TERRA NETWORKS ARGENTINA S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 3° — Otórgase a TERRA NETWORKS ARGENTINA S.A., un plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, a fin de que aquélla proceda a acompañar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, copias certificadas de la constancia de inscripción definitiva ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, del Acta de Asamblea General Ordinaria N° 10 y Acta de Directorio N° 41 de Distribución de Cargos de la sociedad, aclarándose que la falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la licencia otorgada.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Hacienda

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Resolución 94/2003

Apruébase el reglamento para la provisión de cargos de Vocales del mencionado Tribunal, con competencia impositiva o aduanera.

Bs. As., 19/9/2003

VISTO el Expediente N° S01:0076944/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, el Artículo 147 de la Ley N° 11.683, texto ordenado 1998 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 91 de fecha 30 de septiembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley dispone que los Vocales del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, previo concurso de antecedentes que acrediten competencia en cuestiones impositivas o aduaneras, según el caso.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 91/96 se aprobó el Reglamento para la provisión de cargos de Vocales del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Que resulta necesario adecuar el mencionado Reglamento en virtud de los cambios producidos en la estructura organizativa del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el suscripto es competente de acuerdo con lo que determina el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el reglamento para la provisión de cargos de Vocales del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, con competencia impositiva o aduanera, de conformidad con lo previsto en el Artículo 147 de la Ley 11.683, texto ordenado 1998 y que forma parte de la presente resolución, como Anexo I.

Art. 2° — Derógase la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 91 de techa 30 de septiembre de 1996.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

REGLAMENTO

ARTICULO 1° — Cuando resulte necesario cubrir vacantes de Vocales en el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, la SECRETARIA DE HACIENDA dei MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, llamará a concurso de antecedentes, dictando al efecto la correspondiente resolución.

ARTICULO 2° — En todos los aspectos operativos del concurso la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será asistida por el Departamento Selección y Evaluación de la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos del citado Ministerio.

ARTICULO 3° — Los postulantes acompañarán la documentación necesaria que acredite la existencia de los siguientes antecedentes, relacionados con la materia:

a) Título de Abogado o Contador, según el caso.

b) Títulos de doctorado o especialización.

c) Constancia de estudios especializados.

d) Conferencias o cursos dictados.

e) Libros, monografías o trabajos publicados en forma exclusiva o en participación.

f) Asistencia a Congresos, Seminarios o Conferencias.

g) Cargos desempeñados en el orden Nacional, Provincial o Municipal.

h) Desempeño de la docencia universitaria.

i) Ejercicio de la profesión.

No se considerarán los antecedentes que no tengan relación directa con la materia tributaria, impositiva o aduanera, según corresponda.

ARTICULO 4° — Los postulantes, además de las condiciones exigidas por el artículo 146 primer párrafo de la Ley 11.683, texto ordenado 1998, deberán acreditar las condiciones exigidas por el artículo 4° del Anexo a la Ley 25.164 y se le aplicarán las prohibiciones del artículo 5° del mismo texto.

ARTICULO 5° — A los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION le cabrán las incompatibilidades previstas en el artículo 149, primer párrafo de la Ley 11.683, texto ordenado 1998.

ARTICULO 6° — La inscripción y presentación de los antecedentes de los postulantes, deberá ser efectuada ante el Departamento Selección y Evaluación de la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de la publicación en el Boletín Oficial de la resolución que llama a concurso. La presentación se hará conforme al "Instructivo" que se proveerá al postulante. En ninguna otra oportunidad se admitirán nuevos antecedentes. En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas.

ARTICULO 7° — Vencido el plazo de inscripción se deberá exhibir durante CINCO (5) días hábiles en la cartelera a designar en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y en el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, la nómina de aspirantes inscriptos.

ARTICULO 8° — Durante los DIEZ (10) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo indicado en el artículo anterior se podrá ejercer el derecho de objetar a los candidatos inscriptos por parte de los demás concursantes. La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieren valer. Vencido dicho término será improcedente cualquier impugnación posterior que recaiga sobre cualquier candidato.

La impugnación será resuelta por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con dictamen de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 9° — La evaluación de los antecedentes será efectuada por una Comisión integrada por tres miembros, siendo presidida por el Señor Subsecretario de Ingresos Públicos, de este Ministerio. Dicha Comisión será designada por resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 10. — Como consecuencia del análisis de los antecedentes, la Comisión labrará un acta con la lista de los candidatos que considere que reúnen las condiciones para ser designados, la que se confeccionará por orden alfabético y según corresponda para Abogado o Contador.

Si se tratare de un concurso de antecedentes para Vocales con competencia impositiva y aduanera, formulará las listas por separado para cada una de las competencias.

ARTICULO 11. — El listado confeccionado será elevado a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a los fines de que con su intervención, el señor Ministro de Economía y Producción proponga al PODER EJECUTIVO NACIONAL la designación correspondiente.

ARTICULO 12. — Se entregará a los postulantes copia del presente reglamento.

ARTICULO 13. — La documentación y antecedentes presentados por los postulantes quedarán en poder de la Comisión de Evaluación quien podrá disponer de la misma.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 92/2003

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el artículo 5° del Decreto N° 691/2000.

Bs. As., 19/9/2003

VISTO el Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución N° 353 del 15 de setiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto N° 691/2000.

Que las Entidades FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES CIVILES QUE AGRUPAN AL PERSONAL POLICIAL, MUTUAL DE AYUDA ENTRE FERROVIARIOS ACTIVOS Y JUBILADOS PERTENECIENTES A LA FRATERNIDAD, SECCION PERGAMINO F.C.G.B.M., ASOCIACION MUTUAL 12 DE ENERO, ASOCIACION MUTUAL MANANTIALES, ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SALUD PUBLICA; han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que en función de los tipos de servicios que prestan a sus afiliados las Entidades COOPERATIVA DE CREDITO CONSULTORES ASOCIADOS LIMITADA y PREVER COOPERATIVA VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA; han solicitado ampliación del código que les fuera otorgado a ambas mediante la Resolución Secretaría de Hacienda N° 36 del 24 de julio de 2003, correspondiendo adecuar en el Registro de Entidades dentro del mismo Código de Descuento a efectos de posibilitar a las mencionadas Instituciones dar cumplimiento con la totalidad de los servicios habilitados.

Que asimismo, la ASOCIACION MUTUAL AMIGOS DE BUENOS AIRES ha comunicado y documentado su cambio de denominación por la de ASOCIACION MUTUAL PERTENECER con ampliación de los servicios a prestar a los afiliados, por lo cual corresponde adecuar las modificaciones en el Registro de Entidades.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto N° 691/2000 y la Resolución S. H. N° 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el Código de Descuento; y adecuar aquéllas otorgándoles la incorporación de los dígitos correspondientes a los nuevos servicios a prestar en el código de descuento vigente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5° del Decreto N° 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 5° del Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I a la presente, otorgando a las mismas el código de descuento que para cada una de ellas se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 2° — Autorizar la adecuación en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 5° del Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo II a la presente, otorgando a las mismas la ampliación del código de descuento por los servicios incorporados para cada una de ellas según se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 3° — Adecuar en el citado REGISTRO la denominación de la ASOCIACION MUTUAL AMIGOS DE BUENOS AIRES, reemplazándola por la de ASOCIACION MUTUAL PERTENECER, manteniendo el código de descuento oportunamente otorgado, con ampliación por los nuevos dígitos de servicios habilitados por la autoridad competente, que figura en el anexo II.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES CIVILES QUE AGRUPAN AL PERSONAL POLICIAL	12141 12142 12143 12144 12145
MUTUAL DE AYUDA ENTRE FERROVIARIOS ACTIVOS Y JUBILADOS PERTENECIENTES A LA FRATERNIDAD, SECCION PERGAMINO F.C.G.B.M.	12151 12152 12153 12154 12155
ASOCIACION MUTUAL 12 DE ENERO	12161 12162 12163 12164 12165
ASOCIACION MUTUAL MANANTIALES .	12171 12172 12173 12174
ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SALUD PUBLICA	12181 12182 12183 12184 12185

ANEXO II

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
ASOCIACION MUTUAL PERTENECER	11801 11802 11803 11804
COOPERATIVA DE CREDITO CONSULTORES ASOCIADOS LIMITADA	50861 50862 50863 50864 50865
PREVER COOPERATIVA VIVIENDA; CREDITO Y CONSUMO LIMITADA	50841 50842 50843


AVISOS OFICIALES
Nuevos

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 977/2003

Bs. As., 16/9/2003

VISTO el Expediente N° 2226-COMFER/00 y,

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramitó la solicitud de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada ACUARIO FM de la ciudad de CORDOBA, provincia homónima e inscripta en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 586 —reinscripta bajo el N° 868—, del señor Marcelo Heraldo BERTOLINO a favor de RADIO TRES SOCIEDAD ANONIMA por vía de tracto abreviado.

Que mediante Resolución N° 513-COMFER/02, se declaró la caducidad de los procedimientos del presente expediente, la cual fue notificada al representante legal del señor BERTOLINO y de las firmas RADIO POPULAR SOCIEDAD ANONIMA y RADIO TRES SOCIEDAD ANONIMA por Cédula de Notificación registrada como Nota N° 2172-COMFER/DGAFRH/M.E.S.A./02, el 22 de agosto ppdo.

Que la Coordinación General Mesa de Entradas, Salidas y Archivo informó que habiendo sido notificado el mencionado acto advirtió que había un error en la impresión del mismo y que, como consecuencia de ello, solicitó al Boletín Oficial la suspensión de la publicación hasta tanto aquél fuera rectificado.

Que en tanto, con fecha 27 de agosto ppdo., por Actuación N° 13.043-COMFER/02 se presentó el señor Carlos María MOLINA —apoderado de los nombrados— y planteó la nulidad de la mentada notificación basándose para ello en que la copia auténtica de la citada Resolución N° 513-COMFER/02 adjunta a la Cédula de Notificación se componía "de CINCO (5) hojas escritas que no tienen correlación textual entre la primera y la segunda y entre ésta y la tercera, desconociéndose si se trató de la falta de material entre ellas, por error de compaginación o por otra circunstancia."

Que, asimismo, manifestó que no se había cumplido con el procedimiento indicado por el artículo 43 de la reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto N° 1759/72, por cuanto no habían sido transcriptos íntegramente —en la citada cédula— los fundamentos y parte dispositiva del acto objeto de notificación.

Que, como corolario de lo expuesto, consideró que la notificación estaría viciada de invalidez en los términos del artículo 44 de la citada reglamentación.

Que, al propio tiempo, interpuso recurso de reconsideración con alzada en subsidio contra la citada resolución.

Que, con relación al planteo de nulidad de la notificación es dable puntualizar que el referido artículo 43, en su parte pertinente dispone que "en las notificaciones se transcribirán íntegramente los fundamentos y parte dispositiva del acto objeto de la notificación... En las cédulas y oficios se podrá reemplazar la transcripción agregando copia íntegra y autenticada de la resolución, dejándose constancia en el cuerpo de la cédula u oficio".

Que del análisis de las constancias habidas en estos obrados se desprende que se ha cumplido con las exigencias de la norma en examen, toda vez que si bien no se ha procedido a efectuar las transcripciones ordenadas por aquélla se ha adjuntado a la misma copia del acto objeto de la notificación dejándose constancia de ello en la cédula en cuestión.

Que, por otra parte, se ha observado el plazo prescripto por el artículo 40 de la mencionada reglamentación.

Que, en razón de lo expuesto, la notificación de marras no puede ser alcanzada por el supuesto previsto en el artículo 44 del mismo cuerpo legal.

Que, sin embargo, cabe aclarar que del examen del contenido de la Resolución N° 513-COMFER/02 surge que se han deslizado errores materiales en la misma, por cuanto se ha omitido parte del texto del tercer considerando y reiterado la anteúltima y última línea del séptimo considerando, entre éste y el octavo.

Que, consecuentemente, en la especie resulta de aplicación lo establecido por el artículo 101 del referido Decreto N° 1759/72 toda vez que es factible proceder a la rectificación de dichos errores por cuanto la enmienda de los mismos no alteraría lo sustancial del acto.

Que a tal evento, el tercer considerando de la resolución que nos ocupa deberá ser rectificado y se deberá suprimir el texto que aparece entre el séptimo y el octavo considerando.

Que, al propio tiempo, se señala que se deberá cumplir con la publicación ordenada por el artículo 5° de la Resolución N° 1110-COMFER/01, respecto de la Resolución N° 513-COMFER/02.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido opinión sobre el particular.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y el artículo 2° del Decreto N° 131 del 4 de Junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desestímase el planteo de nulidad deducido por el apoderado del señor Marcelo Heraldo BERTOLINO y las firmas RADIO POPULAR SOCIEDAD ANONIMA Y RADIO TRES SOCIEDAD ANONIMA, respecto de la notificación de la Resolución N° 513-COMFER/02.

ARTICULO 2° — Rectifícase el texto del considerando TERCERO (3°) de la Resolución N° 513-COMFER/02 por el siguiente: "Que a fin de determinar la prosecución del presente trámite, se requirió al representante legal del señor Marcelo Heraldo BERTOLINO mediante Nota N° 632-COMFER(DGALyN/DRS/CGD)/01 que encauzara la petición de marras conforme las previsiones del artículo 43, inciso b) de la Ley N° 22.285, ello en virtud que los integrantes de la firma RADIO TRES SOCIEDAD ANONIMA a los que se alude supra son, a su vez, socios de RADIODIFUSORA DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de LV3 RADIO CORDOBA de la ciudad de CORDOBA, provincia homónima".

ARTICULO 3° — Suprímase el texto que aparece inserto entre el considerando 7° y 8° de la aludida resolución, el cual reza: "desde la notificación de la nota mencionada en último término, practicada el 2 de mayo de 2001."

ARTICULO 4° — Ordénase la publicación de la Resolución N° 513-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Dése intervención a la Dirección Asesoramiento Técnico Jurídico a efectos de sustanciar el recurso de reconsideración con alzada en subsidio interpuesto contra la citada Resolución N° 513-COMFER/02.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE) — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/9 N° 426.477 v. 24/9/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 513/2002

Bs. As., 20/8/2002

VISTO el Expediente N° 2226-COMFER/00, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con la presentación efectuada por el señor Carlos María MOLINA, en su carácter de apoderado del señor Marcelo Heraldo BERTOLINO y las firmas RADIO POPULAR SOCIEDAD ANONIMA y RADIO TRES SOCIEDAD ANONIMA, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada ACUARIO FM de la ciudad de CORDOBA, provincia homónima e inscripta en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 586 —reinscripta bajo el N° 868—, del señor Marcelo Heraldo BERTOLINO a favor de la sociedad mencionada en último término, por vía de tracto abreviado.

Que, asimismo, corresponde señalar que en la referida presentación se comunicó la cesión producida por el señor Carlos Alfredo FERLA de la totalidad de su participación en el Capital Social de RADIO TRES SOCIEDAD ANONIMA a favor de los señores Gustavo DEFILIPPI, José Gregorio VARGAS y Pedro Mario PEREYRA, quienes también conforman la misma, tal como se desprende de la copia auténtica del Acta Constitutiva por la cual se aprobó el Estatuto Social de la primera de las sociedades mencionadas agregada a estos obrados.

Nota N° 632-COMFER(DGALyN/DRS/CGD)/01, que encauzara la petición de marras conforme las previsiones del artículo 43, inciso b) de la ley N° 22.285, ello en virtud que los integrantes de la firma RADIO TRES SOCIEDAD ANONIMA a los que se alude supra son, a su vez, socios de RADIODIFUSORA DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de LV3 RADIO CORDOBA de la ciudad de CORDOBA, provincia homónima.

Que atento la falta de respuesta a aquélla se reiteró la misma mediante Nota N° 632-COMFER(DGALN/DRS/CGD)/01.

Que, sin embargo, no se ha dado cumplimiento al requerimiento formulado pese a haber sido fehacientemente notificado conforme las constancias habidas en las actuaciones de referencia.

Que por la nota citada en último término, se emplazó al nombrado en los términos del artículo 1°, inciso e), apartado 9° de la Ley N° 19.549, por cuanto habían transcurrido más de SESENTA (60) días desde la presentación efectuada mediante Actuación N° 14.080-COMFER/00 del 27 de setiembre de 2000 sin que impulsara los presentes obrados.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos de la norma mencionada, toda vez que han transcurrido más de TREINTA (30) días desde la notificación de la nota mencionada en último término, practicada el 2 de mayo de 2001.

desde la notificación de la nota mencionada en último término, practicada el 2 de mayo de 2001.

Que no obstante que el artículo 1°, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la adecuación a las previsiones del artículo 43, inciso b) de la Ley N° 22.285 solicitada al señor Marcelo Heraldo BERTOLINO operando el inciso e), apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término. Al respecto dice HUTCHINSON: "...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..." (HUTCHINSON, Tomás; "Régimen de Procedimientos Administrativos", Editorial Astrea, 4° edición actualizada y ampliada, Bs. As., 1998, página 50).

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en el que tramita un pedido efectuado por el señor Carlos María MOLINA, en su carácter de apoderado del señor Marcelo Heraldo BERTOLINO y las firmas RADIO POPULAR SOCIEDAD ANONIMA y RADIO TRES SOCIEDAD ANONIMA, tendiente a que se autorice a transferir la titularidad del permiso precario provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada ACUARIO FM de la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, e inscripta en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 586 —reinscripta bajo el N° 868—, del señor Marcelo Heraldo BERTOLINO a favor de la sociedad mencionada en último término por vía de tracto abreviado, correspondiendo disponer su archivo atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que de conformidad con el artículo precedente la titularidad del permiso precario provisorio N° 586 —reinscripta bajo el N° 868— correspondiente a la estación de

radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “ACUARIO FM” de la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, continúa bajo la titularidad del señor Marcelo Heraldo BERTOLINO.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y, cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/9 N° 426.478 v. 24/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4007. 29/08/2003. Ref.: Circular CONAU 1-603. Información preliminar para la Gerencia de Auditoría Externa de Sistemas - S.E.F. y C.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que antes del 3 de Octubre de 2003, las Casas y Agencias de Cambio deberán enviar la información requerida en el Anexo adjunto, mencionando el número de la presente Comunicación.

Dicha información deberá ser remitida mediante nota dirigida a la Gerencia de Auditoría Externa de Sistemas de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarías, e ingresada a través de la Gerencia de Servicios Generales - Mesa de Entrada, Reconquista 266 - Capital Federal.

Asimismo, se señala que la información solicitada precedentemente es de carácter general sobre el ambiente de tecnología y sistemas de información de cada Entidad.

Las dudas o consultas que pudieran presentarse respecto de la interpretación de la presente, deberán canalizarse a través de la Mesa de Ayuda —e-mail audext.sistemas@bcra.gov.ar, teléfono 4348- 3549—.

Por último, se aclara que el presente requerimiento no es limitativo de toda otra documentación que pudiera ser solicitada adicionalmente.

e. 24/9 N° 426.696 v. 24/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4008. 03/09/2003. Ref.: Circular CONAU 1-604. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi). Régimen Informativo Contable Mensual. Estado de Situación de Deudores Consolidado con Filiales y Subsidiarias Significativas en el País y en el Exterior (R.I. - E.S.D.C.). Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual (R.I.-P.). Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual (R.I.- S.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en los regímenes de la referencia con el objetivo de adecuarlos a las normas sobre clasificación de deudores, vigentes en la materia.

En anexo se acompañan las hojas de la Circular CONAU -1 que corresponde reemplazar en los respectivos regímenes.

Para su consulta, en forma impresa, quedará en la biblioteca “Dr. Raúl Prebisch” San Martín 216 Capital Federal.

e. 24/9 N° 426.705 v. 24/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4009. 05/09/2003. Ref.: Circular RUNOR : 1-646. Fondo de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca. Límites de inversión en depósitos a plazo fijo por entidad, financiera. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- Sustituir el punto 2.1.3. de la Sección 2. de las normas sobre “Sociedades de Garantía Recíproca (Art. 80 de la Ley 24.467)” por el siguiente:

“2.1.3. Inversión.

Deberá estar invertido en los activos previstos por el art. 74 de la Ley 24.241 (para las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones), dentro de los límites y demás condiciones establecidos para ello, según los criterios difundidos por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, con la salvedad de que se admitirá la colocación por hasta el 100% del fondo en depósitos a plazo fijo, con un límite individual por entidad financiera de hasta 10% de dicho fondo”.

Les hacemos llegar en anexo las hojas que en reemplazo de las oportunamente provistas corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre “Sociedades de garantía recíproca (Art. 80 de la Ley 24.467)”.

B.C.R.A.	SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA (ART. 80 DE LA LEY 24.467)
	Sección 2. Requisitos.

Las sociedades inscriptas en el citado Registro deben observar —en todo momento— las siguientes condiciones:

2.1. Fondo de riesgo.

2.1.1. Exigencia.

El importe equivalente al 25% de los avales otorgados, según surja del último balance trimestral que cuente con dictamen de auditor externo inscripto en el “Registro de auditores” de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

2.1.2. Determinación del importe mínimo.

Se computarán los avales otorgados a las PYMEs, ponderados por la aplicación a cada uno de ellos de los factores establecidos en la “Tabla de ponderadores de riesgo”, inserta en la Sección 4. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, teniendo en cuenta la existencia o no de contragarantías y, si las hubiere, su naturaleza.

2.1.3. Inversión.

Deberá estar invertido en los activos previstos por el art. 74 de la Ley 24.241 (para las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones), dentro de los límites y demás condiciones establecidos para ello, según los criterios difundidos por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, con la salvedad de que se admitirá la colocación por hasta el 100% del fondo en depósitos a plazo fijo, con un límite individual por entidad financiera de hasta 10% de dicho fondo.

2.1.4. Custodia.

Las inversiones deberán ser mantenidas en custodia en algunos de los bancos habilitados a cumplir esa función respecto de las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones, o en bancos del exterior con calificación internacional “AA” o superior, otorgada por alguna de las agencias evaluadoras admitidas por las normas sobre “Evaluación de entidades financieras”.

2.2. Límite individual.

El total de avales otorgados a un socio partícipe no podrá superar el 2,5% del fondo de riesgo de la sociedad otorgante, correspondiente al último balance trimestral con dictamen de auditor externo.

2.3. Prohibición.

No podrán acordarse avales a socios vinculados, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las normas que regulan las operaciones con clientes vinculados a las entidades financieras.

Versión: 3a.	COMUNICACION “A” 4009	Vigencia: 05/09/2003	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA (ART. 80 DE LA LEY 24.467)”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Punto	Párrafo	
1.		único	“A” 2411	1.		
	1.1.		“A” 2411	1.		Incluye modificaciones formales
	1.2.		“A” 2411	1.		Incluye modificaciones formales
2.			“A” 2411	2.		
	2.1.		“A” 2411	2.1.		
	2.1.1.		“A” 2411	2.1.	1° y 2°	Según Comunicación “A” 2806
	2.1.2.		“A” 2411	2.1.	3°	
	2.1.3.		“A” 2411	2.3.	1°	Según Com. “A” 3141 y Com. “A” 4009
	2.1.4.		“A” 2411	2.3.	2°	
	2.2.		“A” 2411	2.2.	1°	
	2.3.		“A” 2411	2.2.	2°	
	2.4.		“A” 2411	2.4.	1°	Según Com. “A” 3141
	2.5.		“A” 2411	2.4.	1°	

e. 24/9 N° 426.700 v. 24/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4010. 05/09/2003. Ref.: Circular. OPASI 2-343. RUNOR 1-647. “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria” y normas sobre “Secreto Financiero”. Su adecuación con motivo de la negociación bursátil de los cheques de pago diferido. (Decreto 386 del 10.07.03).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Incorporar como punto 4.5. de la Sección 4. de la “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria”, el siguiente:

“4.5. Negociación bursátil.

4.5.1. Cuando se transfieran cheques de pago diferido —en depósito— a la Caja de Valores S.A. para su negociación en las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados de la República Argentina (artículo 56 de la Ley de Cheques - texto según Decreto 386/03), que no contengan la leyenda que autorice su negociación será necesario que el banco girado:

4.5.1.1. Certifique la validez formal del pertinente cartular, a la fecha en que se lo transfiera para incorporarse a esa modalidad operativa.

4.5.1.2. Cuente con la expresa autorización del titular de la cuenta corriente para proporcionar los datos relativos a dichos cartulares que resultan ser indicativos de una operación pasiva, liberándolo de la obligación de confidencialidad a que se refieren las leyes de Entidades Financieras (arts. 39 y 40) y de Protección de datos personales (Ley 25.326).

4.5.2. De tratarse de documentos que contengan la señalada leyenda (segundo párrafo del punto 4.1.) y cuando sean presentados en los mercados de valores:

4.5.2.1. Por el librador para su negociación, se requerirá que la entidad girada certifique que la numeración de los instrumentos corresponda a las chequeras oportunamente entregadas y que no existen impedimentos para su circulación, el número y denominación de la cuenta girada a las cuales correspondan, las personas habilitadas para la firma de los cheques y la cantidad de firmantes cuando sea necesaria la firma de más de una persona. Dichos recaudos se considerarán cumplidos en los casos en que la gestión de presentación sea realizada por el banco girado.

4.5.2.2. Por los beneficiarios distintos del librador, sólo será necesario el cumplimiento del requisito previsto en el punto 4.5.1.1.

4.5.3. Comisiones.

Por las prestaciones de los servicios previstos en los puntos precedentes podrán pactarse retribuciones determinadas sobre la base de sumas fijas que no estén relacionadas con los importes involucrados”.

2. Sustituir los puntos 4.1. y 4.4.5. y 5.1.1. y 5.1.2. de las Secciones 4. y 5. de la “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria”, respectivamente, por los siguientes:

“4.1. Chequeras.

Serán entregadas a su mero requerimiento, siéndoles de aplicación, además de las disposiciones previstas en la presente reglamentación para los cheques en general en lo que resulten pertinentes, las normas contenidas en la presente sección.

En caso de que el titular opte por admitir que sus cheques de pago diferido sean susceptibles de negociación bursátil, a su requerimiento la entidad deberá proporcionar chequeras con fórmulas que tengan impresa la siguiente leyenda:

“Negociable en Mercados de Valores (Dec. 386 del 10.7.03)”.

Al retirar la correspondiente chequera el titular de la cuenta dejará constancia en el pertinente recibo de que libera al banco depositario de las responsabilidades emergentes de las normas sobre confidencialidad a que se refieren las leyes de Entidades Financieras (arts. 39 y 40) y de Protección de datos personales (Ley 25.326)”.

“4.4.5. Dicho certificado será transmisible ilimitadamente por endoso en idénticas condiciones, alcances y términos que resulten aplicables al cheque que lo origina, ya sea desde el punto de vista formal como desde el esencial, incluyendo —en su caso— la cláusula relativa a la negociación bursátil”.

“5.1.1. Límite.

Los cheques que se presenten al cobro o —en su caso— a la registración hasta el 31.12.04, sólo podrán contener la cantidad de endosos que seguidamente se indican:

5.1.1.1. Cheques comunes: hasta un endoso.

5.1.1.2. Cheques de pago diferido: hasta 2 (dos) endosos.

Se exceptúan de las limitaciones establecidas en este punto a los endosos que las entidades financieras realicen para la obtención de financiación, a favor de una entidad financiera o de un fiduciario de un fideicomiso financiero, en ambos casos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras y las sucesivas transmisiones a favor de otros sujetos de la misma naturaleza, así como cuando los cheques se depositen en la Caja de Valores S.A. para ser negociados en las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados de la República Argentina, en cuyo caso los endosos deberán ser extendidos con la cláusula “... para su negociación en Mercados de Valores”.

“5.1.2. El cheque extendido a favor de una persona determinada, que no posea la cláusula “no a la orden”, será transmisible por endoso.

También podrán ser transmitidos por endoso los cheques con la citada condición (“no a la orden”), en los casos de transferencias —primeras y sucesivas— cuando se extiendan:

5.1.2.1. A favor de entidades financieras.

5.1.2.2. A favor de fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras, en la medida en que se trate de operaciones relativas al fideicomiso.

5.1.2.3. Para su depósito en la Caja de Valores S.A. a los efectos de ser negociados en las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados de la República Argentina, en cuyo caso los endosos deberán ser extendidos con la cláusula “... para su negociación en Mercados de Valores”.

3. Incorporar como punto 3. de las normas sobre “Secreto Financiero”, el siguiente:

“3. Situación especial.

El secreto financiero a que se refiere el presente régimen no rige respecto de la información que se brinde —en lo que resulte pertinente— como consecuencia de la negociación bursátil de los cheques de pago diferido, en las condiciones reglamentarias establecidas en la “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria”.

4. Establecer que, transitoriamente, en los supuestos de cheques que no contengan la leyenda a que se refiere el segundo párrafo del punto 4.1 de la Sección 4. de la “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria” (texto según punto 2. de la presente resolución) y que sean presentados para su negociación por los libradores, éstos deberán liberar expresamente a los bancos girados de la obligación de confidencialidad a que se refieren las Leyes de Entidades Financieras y de Protección de datos personales (Ley 25.326), formulada ante las entidades o mercados de valores donde se presenten.

Ello sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el punto 4.5.2.1. de la citada reglamentación.

5. Establecer que lo dispuesto en los puntos 1. y 2. de la presente Resolución tendrá efecto respecto de los cheques que se emitan a partir de los 30 días de la fecha de esta comunicación”.

En consecuencia, les acompañamos las hojas de los respectivos ordenamientos que sustituyen a las oportunamente provistas.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LA REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA

—Indice—

Versión: 3a.	COMUNICACION “A” 4010	Vigencia: 05/09/2003	Página 1

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 4. Cheques de pago diferido.

4.1. Chequeras.

Serán entregadas a su mero requerimiento, siéndoles de aplicación, además de las disposiciones previstas en la presente reglamentación para los cheques en general en lo que resulten pertinentes, las normas contenidas en la presente sección.

En caso de que el titular opte por admitir que sus cheques de pago diferido sean susceptibles de negociación bursátil, a su requerimiento la entidad deberá proporcionar chequeras con fórmulas que tengan impresa la siguiente leyenda:

“Negociable en Mercados de Valores (Dec. 386 del 10.7.03)”

Al retirar la correspondiente chequera el titular de la cuenta dejará constancia en el pertinente recibo de que libera al banco depositario de las responsabilidades emergentes de las normas sobre confidencialidad a que se refieren las leyes de Entidades Financieras (arts. 39 y 40) y de Protección de datos personales (Ley 25.326).

4.2. Registración.

Una vez emitidos podrán ser presentados a registro hasta el día anterior a su vencimiento. En caso de que esa presentación se efectúe en alguno de los 14 días corridos inmediatos anteriores al vencimiento, mantienen vigencia el procedimiento y los plazos previstos en el punto 4.2.2.4.

4.2.1. Solicitud.

El titular de una cuenta corriente en la que se utilicen cheques de pago diferido o el tenedor de uno de ellos podrán —indistintamente— requerir en forma directa, mediante la integración de la pertinente solicitud, el registro de un cheque de esas características librado por aquél, recibiendo, en caso de no existir objeciones por parte del girado, el cartular o, cuando se otorgue el aval, el certificado nominativo transferible extendido a nombre del solicitante.

4.2.2. Procedimiento.

4.2.2.1. Las entidades financieras intervendrán el cheque y emitirán un recibo en el cual harán constar la fecha en que tiene lugar esa presentación, a partir de la cual corre el plazo previsto en el citado dispositivo legal para superar eventuales defectos.

4.2.2.2. En caso de que la entidad depositaria no sea la girada, aquélla cursará a esta última el documento recibido, para su registro.

4.2.2.3. La entidad depositaria especificará, en el dorso del cheque, en la zona reservada para estos fines, su código de entidad, sucursal y fecha de presentación a registración, dejando libre para la utilización por la entidad girada los sectores destinados a la registración y salvado de defectos formales, en su caso.

Versión: 4a.	COMUNICACION “A” 4010	Vigencia: 05/09/2003	Página 1

4.2.2.4. La entidad girada verificará la existencia de defectos en la creación del instrumento, en cuyo caso lo comunicará de inmediato al librador para que éste los salve, reteniendo a tal fin el cheque de pago diferido por un plazo que no podrá exceder de 5 días corridos contados desde la fecha de notificación. En ningún caso el registro del cheque podrá demorarse más de 15 días corridos.

4.2.2.5. La entidad girada procederá a la pertinente registración una vez superadas tales deficiencias o a su rechazo si así correspondiere.

4.2.2.6. Efectuada la registración, se devolverá el documento —salvo que la entidad otorgue su aval— con la constancia que acredite tal circunstancia, mediante una leyenda que incluya:

i) Registrado —sin aval— con fecha .../.../..., artículo 57 de la Ley de Cheques.

ii) Dos firmas —con sus pertinentes aclaraciones— de funcionarios autorizados responsables que comprometan a la entidad.

4.2.3. Costo.

En caso de que la entidad decida su cobro por el servicio de registro de cheques, éste estará a cargo de quien solicite la registración.

4.3. Presentación al cobro.

Las entidades (giradas o depositarias) no podrán recibir cheques de pago diferido (o certificados nominativos transferibles, en caso de haberse extendido aval sobre ellos) para su acreditación en cuenta o pago en ventanilla antes de la correspondiente fecha de pago.

En caso de haberse gestionado su registración, esta presentación se efectuará por separado de dicho trámite.

Se debitarán al momento de presentarse ante la girada —sea por el beneficiario o por la entidad depositaria— siempre que esa presentación no se efectúe antes de la fecha de pago consignada en el documento.

4.4. Aval.

4.4.1. Podrá ser otorgado sobre cheques de pago diferido registrados o no.

Esa circunstancia constará en un certificado nominativo transferible que deberá emitir la entidad avalista —sea o no la girada—, según los modelos establecidos por el Banco Central de la República Argentina.

4.4.2. Cuando la entidad depositaria avale cheques de pago diferido presentados por su intermedio y registrados sin aval por la entidad girada, aquélla emitirá los pertinentes certificados nominativos transferibles. Los certificados de que se trata podrán extenderse —a solicitud del depositante de los cheques— en forma individual por cada uno de ellos o por un conjunto.

Versión: 3a.	COMUNICACION “A” 4010	Vigencia: 05/09/2003	Página 2

4.4.3. Los certificados serán entregados al presentante del cheque de pago diferido, bajo recibo. En caso de que el cheque haya sido presentado a través de una entidad depositaria, dicho instrumento quedará archivado en poder de esta última.

4.4.4. El certificado nominativo transferible será abonado al presentante —dentro del plazo de validez establecido— por la entidad avalista. Cuando esta última no sea la girada, los cheques de pago diferido les serán presentados al cobro por la avalista (depositaria de los valores) para su acreditación al día de pago consignado en el documento.

4.4.5. Dicho certificado será transmisible ilimitadamente por endoso en idénticas condiciones, alcances y términos que resulten aplicables al cheque que lo origina ya sea desde el punto de vista formal como desde el esencial, incluyendo —en su caso— la cláusula relativa a la negociación bursátil.

4.4.6. Los certificados depositados en cuenta o como valor al cobro a través de intermediarios comprendidos en la Ley de Entidades Financieras, serán objeto del mismo tratamiento que el que corresponde dispensar a los cheques. Se tendrá por no efectuada la presentación al cobro antes de la fecha de pago inserta en el documento.

4.5. Negociación bursátil.

4.5.1. Cuando se transfieran cheques de pago diferido —en depósito— a la Caja de Valores S.A. para su negociación en las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados de la República Argentina (artículo 56 de la Ley de Cheques - texto según Decreto 386/03), que no contengan la leyenda que autorice su negociación será necesario que el banco girado:

4.5.1.1. Certifique la validez formal del pertinente cartular, a la fecha en que se lo transfiera para incorporarse a esa modalidad operativa.

4.5.1.2. Cuente con la expresa autorización del titular de la cuenta corriente para proporcionar los datos relativos a dichos cartulares que resultan ser indicativos de una operación pasiva, liberándolo de la obligación de confidencialidad a que se refieren las leyes de Entidades Financieras (arts. 39 y 40) y de Protección de datos personales (Ley 25.326).

4.5.2. De tratarse de documentos que contengan la señalada leyenda (segundo párrafo del punto 4.1.) y cuando sean presentados en los mercados de valores:

4.5.2.1. Por el librador para su negociación, se requerirá que la entidad girada certifique que la numeración de los instrumentos corresponda a las chequeras oportunamente entregadas y que no existen impedimentos para su circulación, el número y denominación de la cuenta girada a las cuales correspondan, las personas habilitadas para la firma de los cheques y la cantidad de firmantes cuando sea necesaria la firma de más de una persona. Dichos recaudos se considerarán cumplidos en los casos en que la gestión de presentación sea realizada por el banco girado.

4.5.2.2. Por los beneficiarios distintos del librador, sólo será necesario el cumplimiento del requisito previsto en el punto 4.5.1.1.

Versión: 3a.	COMUNICACION “A” 4010	Vigencia: 05/09/2003	Página 3

4.5.3. Comisiones.

Por las prestaciones de los servicios previstos en los puntos precedentes podrán pactarse retribuciones determinadas sobre la base de sumas fijas que no estén relacionadas con los importes involucrados.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4010	Vigencia: 05/09/2003	Página 4

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 5. Endosos, modalidades especiales de emisión y aval.

5.1. Endoso.

5.1.1. Límite.

Los cheques que se presenten al cobro o —en su caso— a la registración hasta el 31.12.04, sólo podrán contener la cantidad de endosos que seguidamente se indican:

5.1.1.1. Cheques comunes: hasta un endoso.

5.1.1.2. Cheques de pago diferido: hasta 2 (dos) endosos.

Se exceptúan de las limitaciones establecidas en este punto a los endosos que las entidades financieras realicen para la obtención de financiación, a favor de una entidad financiera o de un fiduciario de un fideicomiso financiero, en ambos casos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras y las sucesivas transmisiones a favor de otros sujetos de la misma naturaleza, así como cuando los cheques se depositen en la Caja de Valores S.A. para ser negociados en las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados de la República Argentina, en cuyo caso los endosos deberán ser extendidos con la cláusula “... para su negociación en Mercados de Valores”.

5.1.2. El cheque extendido a favor de una persona determinada, que no posea la cláusula “no a la orden”, será transmisible por endoso.

También podrán ser transmitidos por endoso los cheques con la citada condición (“no a la orden”), en los casos de transferencias —primeras y sucesivas— cuando se extienda:

5.1.2.1. A favor de entidades financieras.

5.1.2.2. A favor de fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras, en la medida en que se trate de operaciones relativas al fideicomiso.

5.1.2.3. Para su depósito en la Caja de Valores S.A. a los efectos de ser negociados en las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados de la República Argentina, en cuyo caso los endosos deberán ser extendidos con la cláusula “... para su negociación en Mercados de Valores”.

5.1.3. La firma a insertarse en un cheque al sólo efecto de su cobro o depósito —la que podrá admitirse en las condiciones establecidas en el inciso 6 del artículo 2° de la Ley de Cheques— no constituirá endoso, sirviendo a los fines de identificación del presentante y pudiendo valer, en su caso, como recibo.

Tampoco se consideran endosos, las intervenciones de entidades financieras para realizar la gestión de cobro de los documentos.

5.1.4. El endoso deberá ser puro y simple y contendrá la firma del endosante, sus nombres y apellidos completos y documento de identidad y, en su caso, denominación de la persona jurídica que represente y el carácter invocado.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 4010	Vigencia: 05/09/2003	Página 1

A los fines de la presentación al cobro del cheque —directamente en la entidad girada o a través de otro intermediario depositario—, el presentante deberá incluir su domicilio al insertar su firma a los efectos de su identificación.

5.1.5. Son nulos el endoso parcial y el del girado.

5.1.6. El endoso que no contenga las especificaciones establecidas en el punto 5.1.4. no perjudica al título ni a su transmisibilidad, no pudiendo ser rechazado por esa deficiencia.

5.1.7. El agregado de hojas a los efectos de transmitir o garantizar el instrumento, sólo procederá por razones de espacio. A tales fines, el interviniente a quien le corresponde su añadido deberá firmar abarcando tanto el elemento agotado como el nuevo.

5.1.8. En los demás aspectos vinculados a la figura del endoso, rige lo dispuesto en la Ley de Cheques.

5.2. Cheque cruzado.

Los cheques con cruzamiento general o especial podrán ser pagados directamente a los clientes, a cuyo efecto se entenderán como tales a los titulares de cuentas corrientes y/o de cajas de ahorros de la entidad girada.

5.3. Cheque para acreditar en cuenta.

Ante la presentación de un instrumento con esa condición, la entidad girada sólo puede liquidar el cheque mediante un asiento contable. La tacha de dicha leyenda se tendrá por no hecha.

5.4. Cheque imputado.

La aludida cláusula —con la imputación del pago— solamente produce efecto entre el insertante y su portador inmediato, excluyendo de responsabilidad al girado. Unicamente el destinatario del pago puede endosar el valor y, en tal caso, el cartular mantiene su negociabilidad.

Consecuentemente la responsabilidad de una entidad financiera, en este caso, surgirá de su eventual carácter de beneficiaria o portadora de un instrumento extendido en esas condiciones, independientemente de ser la girada o la depositaria.

5.5. Cheque certificado.

5.5.1. El banco que, en uso de las facultades conferidas por los artículos 48 y 49 de la Ley de Cheques, certifique un cheque a requerimiento del librador o del portador, deberá dejar constancia del término por el cual se extiende, así como que esa certificación deberá ser acreditada únicamente mediante la pertinente “fórmula de certificación”, a que se refiere el punto 5.5.4.

5.5.2. La certificación implicará que el girado debita y reserva los pertinentes importes por un lapso convenido que no podrá superar los 5 días hábiles bancarios.

Versión: 4a.	COMUNICACION “A” 4010	Vigencia: 5/09/2003	Página 2

5.5.3. Al vencimiento del plazo pactado sin que se haya presentado al cobro el cheque, se acreditará nuevamente la cuenta.

El cheque certificado vencido como tal subsiste con todos los efectos propios del cheque.

5.5.4. Simultáneamente, el banco girado —en su carácter de certificante— emitirá y entregará al librador o al portador del cheque —debidamente suscripta por los funcionarios autorizados para tal

fin— una “fórmula de certificación”, en la que consignará los datos identificatorios del cheque, la fecha de emisión, su importe y el tiempo por el que se extiende.

5.5.5. Las fórmulas de certificación observarán los mismos requisitos sobre dimensión, formato, calidad de papel y resguardos en cuanto a medidas de seguridad que se hayan adoptado con respecto a los cheques en uso en cada entidad, y serán debidamente identificadas mediante serie y número. Dentro de cada serie la numeración será correlativa.

5.5.6. Las fórmulas de certificación estarán compuestas, además, por un talón que servirá de control para el banco girado, respecto de las certificaciones emitidas, con los datos mínimos establecidos. Dicho talón podrá ser reemplazado, a opción del banco, por un duplicado de la “fórmula de certificación”.

5.5.7. Los bancos adoptarán todas las medidas tendientes a mantener a buen recaudo las fórmulas de certificación no integradas sin utilizar.

5.5.8. Cuando el cheque sea presentado al cobro a través de una entidad financiera, su sello acreditará que obra en su poder la correspondiente “fórmula de certificación”, la que deberá ser conservada hasta tanto el girado preste conformidad al cheque librado a su cargo.

5.6. Aval.

5.6.1. Contendrá, como mínimo, la expresión “por aval” u otra equivalente, la firma del avalista, con indicación de sus nombres y apellidos completos y, de corresponder, denominación de la persona jurídica que represente y el carácter en que lo hace, su domicilio y, en su caso, el tipo y número de documento de identidad, conforme a lo previsto en el punto 1.3.1.9. de la Sección 1.

5.6.2. Cuando el aval de un cheque de pago diferido sea otorgado por un banco, tal circunstancia constará en el certificado nominativo transferible que deberá emitir la entidad avalista, según el procedimiento previsto en el punto 4.4. de la Sección 4.

Versión: 4a.	COMUNICACION “A” 4010	Vigencia: 05/09/2003	Página 3

REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
	3.3.5.		“A” 2602	único			2.2.		
	3.3.6.		“A” 2602	único			1.		
	3.3.6.1.		“A” 2602	único			2. i)	1°	
	3.3.6.2.		“A” 2602	único			2. i)	2°	
	3.3.7.		“A” 2602	único			1.1.		S/Com. “A” 3323
	3.3.8.		“B” 6426					2°	S/Com. “A” 3300
	3.3.8.1.		“B” 6426	único			1.		
	3.3.8.2.		“B” 6426	único			2.		S/Com. “A” 3235
	3.3.8.3.		“B” 6426	único			3.		
	3.3.8.4.		“B” 6426	único			4.		
	3.3.8.5.		“B” 6426	único			5.		
	3.3.9.		“B” 2602	único			1.2.		
	3.3.10.		“A” 2602	único			1.3.		
4.			“A” 2514	único			1.3.7.		
	4.1.		“A” 2514	único			1.3.7. y 1.3.7.1.		S/Com. “A” 3075 y “A” 4010
	4.2.		“A” 2514	único			1.3.7.1.		S/Com. “A” 3163
	4.2.1.		“A” 2514	único			1.3.7.10.	1°	
	4.2.2.		“A” 3075						
	4.2.2.1.		“A” 2514	único			1.3.7.2.		S/Com. “A” 3075
	4.2.2.2.		“A” 2514	único			1.3.7.3.		
	4.2.2.3.		“A” 3075						
	4.2.2.4.		“A” 2514	único			1.3.7.4.		S/Com. “A” 3163
	4.2.2.5.		“A” 2514	único			1.3.7.5.		S/Com. “A” 3075
	4.2.2.6.		“A” 2514	único			1.3.7.5.		
	4.2.3.		“A” 2514	único			1.3.7.10.	2°	
	4.3.	1°	“A” 2514	único			1.3.3.	2°	
		2°	“A” 2514	único			1.3.7.1.	in fine	
		3°	“A” 2514	único			1.3.3.	1°	
	4.4.1.	1°	“A” 2514	único			1.3.7.6.	1°	
		2°	“A” 3075						
	4.4.2.		“A” 2514	único			1.3.7.6.	2°	
	4.4.3.		“A” 2514	único			1.3.7.6.	3°	
	4.4.4.		“A” 2514	único			1.3.7.6.	4°	
	4.4.5.		“A” 2514	único			1.3.7.7.		S/Com. “A” 4010
	4.4.6.		“A” 2514	único			1.3.7.8.		
	4.5.		“A” 4010						
5.			“A” 2514	único			1.3.4. 1.3.5. y 1.3.6.		
	5.1.		“A” 2514	único			1.3.4.		
	5.1.1.		“A” 3244				5.1.1.		S/Com. “A” 3294, “A” 3851 y “A” 4010
	5.1.2.		“A” 2514	único			1.3.4.1.	1°	S/Com. “A” 4010
	5.1.3.		“A” 2514	único			1.3.4.1.	2°	S/Com. “A” 3075
	5.1.4.	1°	“A” 2514	único			1.3.4.2.		S/Com. “A” 3075
		2°	“A” 3075						
	5.1.5.		“A” 2514	único			1.3.4.3.		
	5.1.6.		“A” 2514	único			1.3.4.4.		S/Com. “A” 3075 y “A” 3244

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE SECRETO FINANCIERO

— Indice —

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 4010	Vigencia: 05/09/2003	Página 1

B.C.R.A.	SECRETO FINANCIERO

1. Alcance.

Las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras no pueden revelar las operaciones pasivas que realicen.

El personal de las entidades financieras debe guardar absoluta reserva sobre todas las informaciones que lleguen a su conocimiento.

2. Excepciones.

Se exceptúan de tal deber los informes que requieran:

2.1. Los jueces en causas judiciales, con los recaudos establecidos por las leyes respectivas.

2.2. El Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus funciones.

2.3. Los organismos oficiales extranjeros de supervisión financiera de las entidades locales de capital extranjero y/o sucursales de entidades extranjeras, cuyos accionistas o casas matrices se encuentran bajo su responsabilidad de supervisión.

A estos fines, el requerimiento deberá considerarse como formulado por el Banco Central de la República Argentina, en los términos y condiciones de los artículos 39 y 40 de la Ley de Entidades Financieras.

2.4. Los organismos recaudadores de impuestos nacionales, provinciales o municipales, sobre la base de las siguientes condiciones:

2.4.1. Debe referirse a un responsable determinado.

2.4.2. Debe encontrarse en curso una verificación impositiva con respecto a ese responsable, y

2.4.3. Debe haber sido requerido formal y previamente.

Respecto de los requerimientos de información que formule la Administración Federal de Ingresos Públicos (Dirección General Impositiva), no será de aplicación lo establecido en los puntos 2.4.1. y 2.4.2.

2.5. Las propias entidades para casos especiales, previa autorización expresa del Banco Central de la República Argentina conforme al procedimiento que se indica.

Ambas entidades (la de origen y la de destino de la información) gestionarán en forma conjunta la excepción mediante una presentación en la que deberán precisar, como mínimo, los siguientes datos:

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 4010	Vigencia: 05/09/2003	Página 1

- Entidad originante de la información.

- Entidad destinataria de la información.

- Nombre o denominación del cliente sobre el cual se brindará información.

- Motivo por el cual se requieren los datos, así como cuál será su posterior tratamiento.

- Operación pasiva comprendida.

- Compromiso de la destinataria de no dar a la información otro uso que el referido y de guardar respecto de ella el secreto legal.

- Firmas y aclaraciones de personas habilitadas para comprometer a las entidades.

3. Situación especial.

El secreto financiero a que se refiere el presente régimen no rige respecto de la información que se brinde —en lo que resulte pertinente— como consecuencia de la negociación bursátil de los cheques de pago diferido, en las condiciones reglamentarias establecidas en la “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria”.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 4010	Vigencia: 05/09/2003	Página 2

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE SECRETO FINANCIERO

TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Punto	Párrafo	Comunic.	Capítulo	Punto	Párrafo	
1.	1°	“A” 90	XIV	1.	1°	Ley de Ent. Financ., art. 39, párrafo 1°, según Ley 24.144, art. 3°
	2°	“A” 90	XIV	1.4.	2°	
2.	1°	“A” 90	XIV	1.	2°	
2.1.		“A” 90	XIV	1.1.		
2.2.		“A” 90	XIV	1.2.		
2.3.		“A” 2129				
2.4.	1°	“A” 90	XIV	1.3.	1°	
2.4.1.		“A” 90	XIV	1.3.1.		
2.4.2.		“A” 90	XIV	1.3.2.		
2.4.3.		“A” 90	XIV	1.3.3.		
2.4.	Ult.	“A” 2911				Según Ley de Ent. Financ., art. 39, inc. c), último párrafo, modif. por Ley 24.144, art. 3°
2.5.	1°	“A” 90	XIV	1.4.	1°	Modificado por Ley de Ent. Financ., art. 39, inc. d), según Ley 24.144, art. 3°
	2°	“A” 90	XIV	2.		Incorpora nuevo procedimiento
3.		“A” 4010				

e. 24/9 N° 426.702 v. 24/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7966. (28/08/2003). Ref.: Circular. Retiro de usuarios y contraseñas de acceso a entornos informáticos de sitios de Internet del Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de llevar a su conocimiento las instrucciones operativas relativas a la designación de responsables de Seguridad mediante los cuales las Entidades Financieras y Cambiarias podrán efectivizar el retiro de usuarios y claves de acceso a entornos informáticos de sitios de Internet del Banco Central y administrar su uso en los mismos. (Se adjunta Anexo).

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 7966

1. Entidades Financieras (Bancos, Compañías Financieras y Cajas de Crédito)

El retiro de usuarios y claves de acceso a entornos informáticos de sitios de Internet del Banco Central podrá ser efectivizado por los agentes responsables de Seguridad, o sus reemplazos, asignados oportunamente por las Entidades Financieras para dar cumplimiento a las Comunicaciones "A" 3221 y "B" 6839.

2. Entidades Cambiarias (Casas de Cambio, Agencias de Cambio y Corredores de Cambio).

Designación de responsables:

Las entidades informarán inicialmente al B.C.R.A. los datos de identificación de los responsables de Seguridad y sus reemplazos, mediante Nota Oficial dirigida a la Gerencia de Sistemas del B.C.R.A.

El documento mencionado incluirá la nómina del personal designado, haciendo constar para cada agente informado, apellido y nombre, tipo y número de documento de identidad y números de teléfono.

En el caso de Casas de Cambio y Agencias de Cambio la Nota Oficial estará suscripta por dos funcionarios de la entidad cuyas firmas se encuentren registradas en la Subgerencia de Cuentas Corrientes del B.C.R.A.

En el caso de Corredores de Cambio, la Nota Oficial estará suscripta por el Corredor de Cambio y deberá contar con la certificación de la firma del presentante de una Entidad Financiera de plaza.

La entrega de la Nota Oficial será realizada en dependencias de Seguridad Informática de la Gerencia de Sistemas del B.C.R.A., previa verificación de la certificación de firma que autentique a los suscriptores de la comunicación de la entidad.

A partir del momento en que se completa el procedimiento administrativo y a través del Responsable de Seguridad designado, la entidad podrá solicitar la entrega de los usuarios y las contraseñas de acceso a entornos informáticos de sitios de Internet del Banco Central. La entrega se realizará en las dependencias de Seguridad Informática del B.C.R.A. contra la presentación de los documentos de acreditación de identidad pertinentes.

La Nota Oficial de la entidad será considerada válida hasta tanto se produzca una comunicación originada en la entidad que informe lo contrario.

Cambio de responsables:

Los cambios posteriores en la nómina del personal registrado como responsables, se formalizarán mediante Nota Oficial de la entidad conforme al procedimiento descripto a continuación:

El documento mencionado incluirá la nómina del personal dado de baja y los nuevos agentes designados en su reemplazo, haciendo constar para estos últimos apellido y nombre, tipo y número de documento de identidad y números de teléfono.

En el caso de Casas de Cambio y Agencias de Cambio la Nota Oficial estará suscripta por dos funcionarios de la entidad cuyas firmas se encuentren registradas en la Subgerencia de Cuentas Corrientes del B.C.R.A.

En el caso de Corredores de Cambio, la Nota Oficial estará suscripta por el Corredor de Cambio y deberá contar con la certificación de la firma del presentante de una Entidad Financiera de plaza.

La entrega de la Nota Oficial será realizada en dependencias de Seguridad Informática de la Gerencia de Sistemas del B.C.R.A., previa verificación de la certificación de firma que autentique a los suscriptores de la comunicación de la entidad.

La nueva Nota Oficial reemplazará, a los efectos administrativos a la anterior.

CON COPIA A CASAS, AGENCIAS Y CORREDORES DE CAMBIO.

e. 24/9 N° 426.695 v. 24/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7967. (28/08/2003). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7964, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 48.003.000.-; en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 14 días hasta la suma de USDVN 45.500.000.-; en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 35 días hasta la suma de USDVN 24.151.000.- y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 366 días (364 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 32.253.000.-

e. 24/9 N° 426.694 v. 24/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7968. (29/08/2003). Ref.: Circulares LISOL - 1 - 194 - y LISOL - 1 - 399. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para septiembre de 2003. Capital mínimo por riesgo de tasa de interés. Tasa a aplicar a los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" y "CVS".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante septiembre de 2003 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 7.2. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 7.5.6.4. de la Sección 7., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante septiembre de 2003 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0105.

Finalmente, les informamos que la tasa a aplicar en agosto de 2003 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" y "CVS" en la determinación del "VAN^{aj}_{rp}", conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.1. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 5,2% anual.

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA SEPTIEMBRE DE 2003	Anexo a la Com. "B" 7968

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
1. Títulos Públicos		
Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2008 - 7% /15,5%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2009 - 11,75%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2010 - 11,375%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2012 - 12,375%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2015 - 11,75%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2018 - 12,25%	0,0290	4
Bonos Externos Globales R.A. 2019 - 12,125%	0,0390	3
Bonos Externos Globales R.A. 2020 - 12%	0,0390	3
Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2030 - 10,25%	0,0680	3
Bonos Externos Globales R.A. 2031 - 12% (19/06/2001)	0,0290	4
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2005	0,0390	3
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012	0,0195	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 8,75% vto. 09.05.2002	0,0480	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 21.05.2003	0,0480	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,25% vto. 24.05.2004	0,0580	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 12,125% vto. 21.05.2005	0,0480	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 2006	0,0480	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-1a. Serie (PRO 1)	0,0870	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-3a. serie (PRO 5)	0,0770	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR 12)	0,0195	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-5a. serie (PRO 9)	0,0680	2
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2007	0,0290	1
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2008	0,0195	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en US$ 2a. Serie (PRE 4)	0,0870	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie (PRE 5)	0,0680	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en US$ 3a. Serie (PRE 6)	0,0480	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE 8)	0,0290	2
Bonos de Consolidación en US$ - 1a. Serie (PRO 2)	0,0580	1
Bonos de Consolidación en US$ - 2a. Serie (PRO 4)	0,0480	1
Bonos de Consolidación en US$ - 3a. Serie (PRO 6)	0,0480	1
Bonos de Consolidación en US$ - 5a. Serie (PR 10)	0,0870	2
Bonos Garantizados a Tasa Fija R.A. en US$ (PAR)	0,0290	4
Bonos a Tasa Flotante en US$ (F.R.B.)	0,0480	3
Bonos Garantizados a Tasa Flotante R.A. en US$ (DISCOUNT)	0,0195	4
LE90 - Letras del Tesoro en Dólares vto. 15.03.02	0,1160	1
L104 - Letras del Tesoro en Dólares vto. 15.02.02	0,0580	1
L105 - Letras del Tesoro en Dólares vto. 15.02.02	0,0580	1
L106 - Letras del Tesoro en Dólares vto. 08.03.02	0,0580	1
L108 - Letras del Tesoro en Dólares vto. 22.02.02	0,0580	1
L109 - Letras del Tesoro en Dólares vto. 22.03.02	0,0580	1
2. Acciones		
Acindar	0,0580	-
Atanor	0,0390	-
Banco Francés	0,0480	-
BanSud	0,0580	-
Comercial del Plata	0,0680	-
Grupo Financiero Galicia	0,0680	-
Molinos Río de la Plata	0,0390	-
PC Holdings	0,0390	-
Renault	0,0580	-
Siderar	0,0390	-
Solvay Indupa	0,0480	-
Telecom	0,0480	-
Tenaris	0,0390	-
Transportadora de Gas del Sur	0,0390	-

e. 24/9 N° 426.693 v. 24/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7969. (01/09/2003). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 35 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 03.09.2003 y de vencimiento: 08.10.2003.

b) Fecha de licitación: 02.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 03.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 56 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 03.09.2003 y de vencimiento: 29.10.2003.

b) Fecha de licitación: 02.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 03.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 86 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 03.09.2003 y de vencimiento: 28.11.2003.

b) Fecha de licitación: 02.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 03.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 175 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 03.09.2003 y de vencimiento: 25.02.2004.

b) Fecha de licitación: 02.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 03.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 359 días.

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 03.09.2003 y de vencimiento: 27.08.2004.

b) Fecha de licitación: 02.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 03.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 471 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 03.09.2003 y de vencimiento: 17.12.2004.

b) Fecha de licitación: 02.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 03.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 16 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 03.09.2003 y de vencimiento: 19.09.2003.

b) Fecha de licitación: 02.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 03.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 30 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 03.09.2003 y de vencimiento: 03.10.2003.

b) Fecha de licitación: 02.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 03.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 366 días (359 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 27.08.2003 y de vencimiento: 27.08.2004.

b) Fecha de licitación: 02.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 03.09.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 534 días (471 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 02.07.2003 y de vencimiento: 17.12.2004.

b) Fecha de licitación: 02.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 03.09.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación "B" 7621.

e. 24/9 N° 426.697 v. 24/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7970. (02/09/2003). Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. "B" 7970

SERIES DE TASAS DE INTERES						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com."A" 1828				Com. 14290	Fecha a la que corresponde la tasa apli-cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91			
en porcentaje						en % efectivo mensual		
20030801	71.7809	252.6775	7517.3352	1657.6755	247.8203	20030801	0.07	0.29
20030802	71.7849	252.7420	7523.7723	1658.5864	247.8516	20030804	0.08	0.33
20030803	71.7889	252.8065	7530.2149	1659.4978	247.8829	20030805	0.08	0.30
20030804	71.7929	252.8711	7536.6629	1660.4097	247.9142	20030806	0.08	0.32
20030805	71.7969	252.9357	7543.1164	1661.3220	247.9478	20030807	0.07	0.28
20030806	71.8015	253.0015	7549.5989	1662.2403	247.9860	20030808	0.07	0.30
20030807	71.8061	253.0673	7556.0869	1663.1591	248.0207	20030811	0.06	0.34
20030808	71.8107	253.1331	7562.5804	1664.0784	248.0578	20030812	0.06	0.31
20030809	71.8147	253.1977	7569.0558	1664.9926	248.0902	20030813	0.07	0.31
20030810	71.8187	253.2623	7575.5366	1665.9073	248.1226	20030814	0.06	0.29
20030811	71.8227	253.3269	7582.0229	1666.8225	248.1550	20030815	0.07	0.26
20030812	71.8267	253.3916	7588.5147	1667.7382	248.1898	20030819	0.07	0.31
20030813	71.8301	253.4551	7594.9882	1668.6488	248.2292	20030820	0.07	0.33
20030814	71.8335	253.5186	7601.4672	1669.5599	248.2651	20030821	0.07	0.28
20030815	71.8375	253.5833	7607.9754	1670.4770	248.3010	20030822	0.07	0.34
20030816	71.8409	253.6468	7614.4653	1671.3890	248.3346	20030825	0.07	0.33
20030817	71.8443	253.7103	7620.9607	1672.3015	248.3682	20030826	0.07	0.30
20030818	71.8477	253.7738	7627.4615	1673.2145	248.4018	20030827	0.07	0.29
20030819	71.8511	253.8374	7633.9678	1674.1279	248.4354	20030828	0.07	0.26
20030820	71.8551	253.9021	7640.5035	1675.0473	248.4656	20030829	0.07	0.29
20030821	71.8591	253.9669	7647.0447	1675.9672	248.5016			
20030822	71.8631	254.0317	7653.5914	1676.8876	248.5399			
20030823	71.8671	254.0965	7660.1437	1677.8085	248.5724			
20030824	71.8711	254.1613	7666.7015	1678.7299	248.6049			
20030825	71.8751	254.2261	7673.2649	1679.6517	248.6374			
20030826	71.8791	254.2909	7679.8338	1680.5740	248.6768			
20030827	71.8831	254.3557	7686.4082	1681.4968	248.7151			
20030828	71.8871	254.4205	7692.9882	1682.4201	248.7499			
20030829	71.8911	254.4854	7699.5738	1683.3438	248.7836			
20030830	71.8951	254.5503	7706.1649	1684.2680	248.8138			
20030831	71.8991	254.6152	7712.7616	1685.1927	248.8440			

Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas | monetarias y financieras | Series de tasas de interés.

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año.

e. 24/9 N° 426.691 v. 24/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7971. (02/09/2003). Ref.: Remisión de información relacionada con operaciones de la Central de Registración y Liquidación de Títulos - CRyL -.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fines de informarles que se incluirá dentro del Esquema Institucional de Mensajería (Correo X.400- MCToper.EXE Com. "B" 7942), la remisión de archivos pertenecientes a los

movimientos de títulos liquidados y a liquidar, como así también aquellas operaciones con incongruencias surgidas en los procesos de prematching y/o compensación de la CRyL que actualmente se remiten a través del Sistema STAF - Office Vision.

Cabe destacar, que este BCRA ha incluido dentro de dicha información, la generación automática de los extractos diarios en un formato compatible a los exploradores de Internet vigentes, como una nueva facilidad respecto de la información que a la fecha se remite en papel y por vía administrativa.

En Anexo adjunto, se detalla puesta en vigencia prevista para el 8 de Septiembre próximo, diseños de registros de los archivos involucrados en la operatoria y códigos de sistema asignados a tales efectos.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 7971

Información de Operaciones CRyL.

Esta operatoria entrará en vigencia a partir del 8 de Septiembre del corriente bajo el código de sistema "CGx", donde "x" dependerá del tipo de archivo que se trate y que más adelante se explicita.

Respecto de la extensión de los archivos, se destaca que las que son "01" pertenecen a información sobre cuentas comunes, y las que son "02" corresponden a información sobre cuentas especiales.

Cabe recordar, que las entidades deberán dar de alta los mencionados códigos en la aplicación MCTOper.EXE y se utilizará como medio de transmisión principal el nuevo correo X.400.

En cuanto al del diseño de archivos, este BCRA ha respetado el diseño y formato que actualmente las entidades reciben a través del STAF-Mainframe a fin de evitar cambios en los procedimientos de recepción de los mismos, destacando que los campos enunciados en cada diseño de registro están seguidos de un campo separador "," (coma).

Archivo de Errores de Prematching
Código de sistema: CG1

Código agente envío	1	05	
Número fórmula	7	06	
Tipo operación	14	01	
Código agente informante	16	05	
Código cuenta informante	22	02	
Código agente receptor	25	05	
Código cuenta receptor	31	02	
Código especie	34	05	
Código mercado	40	01	
Código modalidad	42	02	
Valor residual	45	14	
Importe	60	14	
Fecha concertación	75	10	(DD/MM/AAAA)
Fecha liquidación	86	10	(DD/MM/AAAA)

Archivo de Operaciones rechazadas
Código de sistema: CG2

Código agente envío	1	05	
Código agente cedente	7	05	
Código cuenta cedente	13	02	
Código agente receptor	16	05	
Código cuenta receptor	22	02	
Código especie	25	05	
Código modalidad	31	02	
Valor residual	34	14	
Importe	49	14	
Marca cuenta corriente	64	01	
Marca stock	66	01	
Código mercado	68	01	
Fecha concertación	70	10	(DD/MM/AAAA)
Fecha liquidación	81	10	(DD/MM/AAAA)

Archivo de Operaciones liquidadas
Código de sistema: CG3

Código agente envío	1	05	
Código agente cedente	7	05	
Código cuenta cedente	13	02	
Código agente receptor	16	05	
Código cuenta receptor	22	02	
Código especie	25	05	
Código modalidad	31	02	
Valor residual	34	14	
Importe	49	14	
Código mercado	64	01	
Fecha concertación	66	10	(DD/MM/AAAA)
Fecha liquidación	77	10	(DD/MM/AAAA)
Sub cuenta receptora	88	06	
Comitente caja de valores	95	06	

Archivo de Operaciones para liquidar
Código de sistema: CG4

Código agente envío	1	05	
Código agente cedente	7	05	
Código cuenta cedente	13	02	
Código agente receptor	16	05	
Código cuenta receptor	22	02	
Código especie	25	05	
Código modalidad	31	02	
Valor residual	34	14	
Importe	49	14	
Código mercado	64	01	
Fecha concertación	66	10	(DD/MM/AAAA)
Fecha liquidación	77	10	(DD/MM/AAAA)
Sub cuenta receptora	88	06	
Comitente caja de valores	95	06	

Archivo de Saldo anterior
Código de sistema: CG5

Código agente envío	1	05	
Código agente	7	05	
Código cuenta	13	02	
Código especie	16	05	
Saldo	22	14	
Fecha liquidación	37	10	(DD/MM/AAAA)

Archivo de Saldo actual
Código de sistema: CG6

Código agente envío	1	05	
Código agente	7	05	
Código cuenta	13	02	
Código especie	16	05	
Saldo	22	14	
Fecha liquidación	37	10	(DD/MM/AAAA)

Extractos diarios CRyL
Código de sistema: CG7

En el caso particular de este archivo, las entidades al desencriptarlo visualizarán la imagen del extracto similar a la que reciben actualmente en papel, el mismo podrá ser abierto con cualquier utilitario que reconozca archivos HTML. P. ej.: internet explorer v. 5.0 o mayor, Netscape.

Banco Central de la Republica Argentina
Gerencia de Mercado Abierto
C.R.Y.L.

Central de Registración y Liquidación de Instrumentos de Endeudamiento Público
Movimiento de Saldos de Especies por Cuenta
Titular 88888 cuenta canje

Hoja Nro. 1
Emisión 03/07/2003 16:48

Detalle de la Especie 7000 Especie dolares
Cuenta de Registro 8888801 cuenta uno
Desde: 01/01/2003
Hasta: 03/07/2003

Fecha	Tran	Fórmula	Cta Origen	Cta Destino	Cta Cliente	Débitos	Créditos	Saldo VNR
01/01/2003			Saldo Anterior			0,0000	0,0000	0,0000
19/02/2003	RNT		50090 13			0,0000	4,1667	4,1667
19/02/2003	RNT		1 1			0,0000	829,1667	833,3334
19/02/2003	RNT			50090 13		4,1667	0,0000	829,1667
19/02/2003	RNT			1 1		829,1667	0,0000	0,0000
							Saldo Actual	0,0000

Fin Movimientos del Período

e. 24/9 N° 426.706 v. 24/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7972. (02/09/2003). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7969, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 56 días hasta la suma de $VN 6.500.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 359 días hasta la suma de $VN 17.622.000.-; en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 16 días hasta la suma de USDVN 10.000.000.- y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 534 días (471 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 11.000.000.-

e. 24/9 N° 426.690 v. 24/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7973. (03/09/2003). Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a agosto último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 7 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0410
rme = 0,0064

e. 24/9 N° 426.709 v. 24/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7974. (03/09/2003). Ref.: Códigos de operatorias del Sistema Medio Electrónico de Pagos M.E.P.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a. Uds. para comunicarles los códigos de operatorias en el sistema de Medios Electrónicos de Pagos (MEP) que se anexan al presente, los que se encuentran disponibles para las entidades habilitadas, en el MEP de contingencia y en MEP Transaccional.

En tal sentido les informamos que se ha creado el código de operatoria DB2 para la rendición del personal por anticipo de viáticos y otros gastos la que tendrá destino la cuenta 900, como así también el código de operatoria DAC para el secuestro por intervención de la Gerencia de Control de Entidades no Financieras que tendrá como destino la cuenta 600.

TABLA DE CODIGO DE TRANSFERENCIAS

1) OPERATORIAS PARA USO EXCLUSIVO DE LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

Código de Operatoria	Operación que origina la transferencia
A00	Cancelación saldo acreedor de compensación del B.C.R.A.
AA0	Cancelación saldo acreedor de compensación con Cámaras Electrónicas.
AA1	Cancelación saldo acreedor de compensación de tarjetas de créditos.
AA2	Cancelación saldo acreedor de compensación de cajeros automáticos.
AA3	Cancelación saldo acreedor de compensación de sueldos.
AAZ	Devolución pago en exceso cámara.
ALL	Cancelación saldo acreedor de compensación del B.C.R.A. (Lecop).
AL0	Cancelación saldo acreedor de compensación con Cámaras Electrónicas en Lecop.
AL1	Cancelación saldo acreedor de compensación de tarjetas de créditos en Lecop.
AL2	Cancelación saldo acreedor de compensación de cajeros automáticos en Lecop.
AL3	Cancelación saldo acreedor de compensación de sueldos en Lecop.
ALZ	Devolución pago en exceso cámara en Lecop.

2) PARA OPERATORIAS CON EL BANCO CENTRAL

Código de Operatoria	Operación que origina la transferencia
DA0	Compra Transferencia para ser acreditada en cuentas del exterior.
DA1	Operaciones de convenios de pago - pago anticipado.
DA2	Operaciones de convenios de pago - anulación de cobro.
DA3	Cancelación préstamo BID.
DA4	Cancelación de pases activos.
DA5	Transferencias de servicios financieros de títulos públicos comitente 313.
DA6	Transferencias de servicios financieros de títulos públicos comitente 400.
DA7	Compra venta de cambio en cuentas corrientes radicadas en el B.C.R.A.
DA8	Transferencias de fondos a cuentas de entidades liquidadas.
DA9	Transferencias de fondos a cuentas de deudores de entidades liquidadas a cuenta de garantías de terceros.
DAA	Solicitud de billetes en pesos.
DAB	Solicitud de billetes en Lecop.
DAC	Secuestro por intervención de la Gerencia de Control de Entidades no Financieras.
DB0	Cobranza fideicomiso Comafi.
DB2	Rendición del Personal por anticipado de viáticos y otros gastos.
DF0	Transferencia de fondos de la ANSES para el pago de Ordenes de Pago Previsionales.
DF1	Devolución de fondos a la ANSES por órdenes de pago previsionales impagas.
DF2	Devolución por compra de automotores y maquinarias con Boden 2012.
DF3	Solicitud de Dólares por Boden 2012.

3) PARA TRANSFERENCIAS ENTRE INSTITUCIONES Y LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

Código de Operatoria	Operación que origina la transferencia
D00	Cancelación saldo deudor de compensación con Cámaras Electrónicas.
D01	Cancelación saldo deudor de compensación con tarjetas de créditos.
D02	Cancelación saldo deudor de compensación de cajeros automáticos.
D03	Cancelación saldo deudor de compensación de sueldos.
D04	Cancelación saldo deudor de compensación con Cámaras Electrónicas en Lecop.
D05	Cancelación saldo deudor de compensación con tarjetas de créditos en Lecop.
D06	Cancelación saldo deudor de compensación con cajeros automáticos en Lecop.
D07	Cancelación saldo deudor de compensación de sueldos en Lecop.
DMI	Transferencias para acreditar cuentas de garantías en CEC.

4) PARA TRANSFERENCIAS ENTRE INSTITUCIONES FINANCIERAS

Código de Operatoria	Operación que origina la transferencia
DK0	Otorgamiento de call Money.
DK1	Devolución de call Money.
DK2	Operaciones de cambio.
DK3	Operaciones de títulos.
DK4	Servicios de corresponsalía.
DK5	Traslado de efectivo entre entidades.
DK6	Pagos judiciales.
DK7	Cancelación de Cobranza Bancaria.
DK8	Transferencias entre entidades en Lecop.
DK9	Operaciones de Comercio Exterior.
DL0	Transferencia para ser acreditada en cuenta del mismo titular.
DL1 (1)	Transferencias para acreditar en cuentas - GRAVADAS en origen.
DL2 (1)	Transferencias para acreditar en cuentas - NO GRAVADAS en origen.
DL3	Transferencias por pago de sueldos entre entidades.
DL4 (1) y (2)	Transferencias por Recaudaciones - GRAVADAS.
DL5 (1) y (2)	Transferencias por Recaudaciones - NO GRAVADAS.
DL7	Transferencias por cancelación de certificado de depósito.
DL8	Canje de valores.
DL9	AFIP - Transferencias embargos SOJ.
DZ0	Devolución de operaciones por falta de datos o incongruentes.
DZ1	Otras operaciones no encuadradas de las anteriores.
DZ2	Transferencias en entidades en Dólares.
DZ3	Transferencias por Coparticipación de impuestos en pesos.
DZ4	Transferencias por Coparticipación de impuestos en lecop.

Datos obligatorios a ser colocados en la Instrucción de Pago.

(1) Se deberá utilizar según las disposiciones vigentes en materia de impuestos a los débitos y créditos en cuentas bancarias.

(2) Se deberá transferir en forma desagregada por contrato de Recaudación, identificando el mismo.

e. 24/9 N° 426.710 v. 24/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7975 (03/09/2003). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 33 días.

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 05.09.2003 y de vencimiento: 08.10.2003.

b) Fecha de licitación: 04.09.2003.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 05.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000 y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 68 días.

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 05.09.2003 y de vencimiento: 12.11.2003.

b) Fecha de licitación: 04.09.2003.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 05.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000 y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 96 días.

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 05.09.2003 y de vencimiento: 10.12.2003.

b) Fecha de licitación: 04.09.2003.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 05.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000 y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 173 días.

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fecha de emisión: 05.09.2003 y de vencimiento: 25.02.2004.

b) Fecha de licitación: 04.09.2003.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 35.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 05.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000 y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 357 días.

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 05.09.2003 y de vencimiento: 27.08.2004.

b) Fecha de licitación: 04.09.2003.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 35.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 05.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000 y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 469 días.

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 05.09.2003 y de vencimiento: 17.12.2004.

b) Fecha de licitación: 04.09.2003.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 35.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 05.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000 y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 28 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 05.09.2003 y de vencimiento: 03.10.2003.

b) Fecha de licitación: 04.09.2003.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 5.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de liquidación: 05.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000 y Múltiplo de USDVN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000 y múltiplo de USDVN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 366 días (357 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 27.08.2003 y de vencimiento: 27.08.2004.

b) Fecha de licitación: 04.09.2003.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 05.09.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000 y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 534 días (469 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 02.07.2003 y de vencimiento: 17.12.2004.

b) Fecha de licitación: 04.09.2003.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 05.09.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el

C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000 y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 24/9 N° 426.704 v. 24/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7976 (04/09/2003). Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. “B” 7976

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		
	141.03	141.06	20030907	1.4445
			20030908	1.4446
			20030909	1.4446
			20030910	1.4446
			20030911	1.4446
			20030912	1.4446
			20030913	1.4446
			20030914	1.4446
			20030915	1.4446
			20030916	1.4446
			20030917	1.4447
			20030918	1.4447
			20030919	1.4447
			20030920	1.4447
			20030921	1.4447
			20030922	1.4447
			20030923	1.4447
			20030924	1.4447
			20030925	1.4447
			20030926	1.4447
			20030927	1.4448
			20030928	1.4448
			20030929	1.4448
			20030930	1.4448
141.03	141.06		20031001	1.4448
			20031002	1.4448
			20031003	1.4448
			20031004	1.4448
			20031005	1.4448
			20031006	1.4448

Cálculo según Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía.

Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar / estadísticas / monetarias y financieras / Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 24/9 N° 426.703 v. 24/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7977 (04/09/2003). Ref.: Circular OPASI 2-130. Fideicomiso accionista de SEDESA. Composición a diciembre de 2002.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles en anexo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7° del Decreto 540/95, modificado por el Decreto 1292/96, la proporción en que cada entidad financiera participa a diciembre de 2002 en el fideicomiso controlante de la sociedad SEDESA.

Al respecto, se recuerda que su capital social es de $ 1.000.000 y la tenencia accionaria del Estado Nacional equivale a $ 1.

B.C.R.A.	Participación en el fideicomiso accionista de SEDESA a diciembre de 2002	Anexo a la Com. “B” 7977

ENTIDAD	Participación en fideicomiso %	Integración del capital $
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	29,8770	298.769,69
BANCO RIO DE LA PLATA S.A.	11,0409	110.408,88
BBVA BANCO FRANCES S.A.	9,8458	98.457,90
BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION	9,3355	93.354,91
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	7,2296	72.295,93
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	6,3111	63.110,94
BANCA NACIONALES DEL LAVORO S.A.	6,0447	60.446,94
BANCO SUDAMERIS ARGENTINA S.A.	3,7176	37.175,96
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	3,0034	30.033,97
BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	2,9132	29.131,97
BANCO SOCIETE GENERALE S.A.	1,8630	18.629,98
BANCO BANSUD S.A.	1,7851	17.850,98
LLOYDS TSB BANK plc	1,3675	13.674,99
BANCO MACRO S.A.	1,1120	11.119,99
BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.	0,8498	8.497,99
ABN AMRO BANK N.V.	0,7905	7.904,99
BANCO SAN LUIS S.A., BANCO COM. MINOR.	0,5372	5.371,99
BANCO CMF S.A.	0,4196	4.196,00
BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	0,3952	3.952,00
BANCO PATAGONIA S.A.	0,3742	3.742,00
BANCO PIANO S.A.	0,2464	2.464,00
BANCO COMAFI S.A.	0,1901	1.901,00
JJP MORGAN CHASE BANK	0,1518	1.518,00
BANCO MARIVA S.A.	0,1478	1.478,00
ING BANK N.V.	0,1319	1.319,00
SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO CIA. FIN.	0,1223	1.223,00
BANCO DE CORRIENTES S.A.	0,1218	1.218,00
BANCO DO BRASIL S.A.	0,0347	347,00
PROVIDIAN BANK S.A.	0,0315	315,00
BANCO MERCURIO S.A.	0,0088	88,00
TOTAL	100,0000	999.999,00

e. 24/9 N° 426.708 v. 24/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7978 (04/09/2003). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7975, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 68 días hasta la suma de $VN 15.900.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 96 días hasta la suma de $VN 31.500.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 357 días hasta la suma de $VN 75.003.000.- y en Letras del BCRA en pesos a 469 días hasta la suma de $VN 36.057.000.

e. 24/9 N° 426.701 v. 24/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7979 (08/09/2003). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 37 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 10.09.2003 y de vencimiento: 17.10.2003.

b) Fecha de licitación: 09.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 10.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 63 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 10.09.2003 y de vencimiento: 12.11.2003.

b) Fecha de licitación: 09.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 10.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 91 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 10.09.2003 y de vencimiento: 10.12.2003.

b) Fecha de licitación: 09.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 10.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 168 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 10.09.2003 y de vencimiento: 25.02.2004.

b) Fecha de licitación: 09.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 10.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 352 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 10.09.2003 y de vencimiento: 27.08.2004.

b) Fecha de licitación: 09.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 10.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 464 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 10.09.2003 y de vencimiento: 17.12.2004.

b) Fecha de licitación: 09.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 10.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 30 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 10.09.2003 y de vencimiento: 10.10.2003.

b) Fecha de licitación: 09.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 10.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 366 días (352 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 27.08.2003 y de vencimiento: 27.08.2004.

b) Fecha de licitación: 09.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 12.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 10.09.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 534 días (464 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 02.07.2003 y de vencimiento: 17.12.2004.

b) Fecha de licitación: 09.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 12.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 10.09.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 24/9 N° 426.698 v. 24/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7980 (09/09/2003). Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 10/09/03, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 31/08/03 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación “A” 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar (“Consulta de Deudores y Cheques Rechazados - Central de Deudores de Entidades en Liquidación”).

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Gerencia de Sistemas y Organización —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 9,00 a 19,00 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 456-Planta Baja, Capital Federal, T.E. 4338-5600.

e. 24/9 N° 426.699 v. 24/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Domingo CULLIA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.
18 de Septiembre de 2003.
Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 24/9 N° 426.766 v. 26/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Raquel Amalia DIAZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.
18 de Septiembre de 2003.
Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 24/9 N° 426.767 v. 26/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos Andrés BENITO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.
18 de Septiembre de 2003.
Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 24/9 N° 426.768 v. 26/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José Luis MURILLO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.
18 de Septiembre de 2003.
Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 24/9 N° 426.769 v. 26/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

REF. SA 38/03/78

Mza., 10/7/2003

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. a PRINZE SA., por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (REF. DIT N° 99-038-IT14-357-C), todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 81/100 ($ 257,81), se declara extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTITRES CON 84/100 ($ 523,84).

TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 24/9 N° 426.650 v. 24/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

REF. SA 38/03/63

Mza., 10/7/2003

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. a PRINZE SA., por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (REF. DIT N° 00-038-IT14-208-C), todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 22/100 ($ 3.466,22), se declara extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON 91/100 ($ 9.216,91).

TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 24/9 N° 426.651 v. 24/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

REF. SA 38/03/302

Mza., 10/7/2003

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. a NOVELLA EURO MAQUINAS SRL., por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (REF. DIT N° 00-038-IT15-21-T), todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS CINCO MIL VEINTISEIS CON 67/100 ($ 5.026,67), se declara extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON 03/100 ($ 11.470,03).

TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 24/9 N° 426.653 v. 24/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

REF. SA 38/03/306

Mza., 11/7/2003

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. a DULCIORA SA., por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (REF. 02-038-ET02-44-S), todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON 80/100 ($ 1.927,80), se declara extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la exportación para consumo asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTIUNO CON 30/100 ($ 321,30).

TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 24/9 N° 426.655 v. 24/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

REF. SA 38/03/274

Mza., 11/7/2003

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. a RYAN DONNELLY COLWELL y STEVEN DEON DONDERO por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mimina, la que asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 82/100 ($ 4.909,82), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932).

TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 24/9 N° 426.657 v. 24/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero.

Posadas, 17/9/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por éste medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de ésta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito Implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana de Posadas.

SC46	IMPUTADO		MULTA	INFRACCION
1078/99	GONZALEZ MIGUEL A.	$	1314,88	987 CA
1078/99	SPACIUK LEON E HIJOS SCA	$	1314,88	987 CA
1078/99	MENDEZ HECTOR RAMON	$	1314,88	987 CA.
1318/99	NUÑEZ MARIO ADRIAN	$	360.00	954 CA
1318/99	SARDIN ALBERTO RAUL	$	360.00	954 CA
850/00	ARGEN TABAK S.A.	$	11.785,94	970 CA
433/03	RAMIREZ ERMELINDA	$	16.36	977 CA
434/03	RODRIGUEZ ELISA LILIANA	$	33.32	977 CA
438/03	LEIVA RAFAEL	$	434,70	985/7 CA
523/03	MACHADO GUSTAVO	$	2.557,36	985 CA
525/03	AVALOS TOMAS ALBERTO	$	815,03	985 CA

e. 24/9 N° 426.647 v. 24/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 249/2003

Bs. As., 18/9/2003

VISTO el Expediente N° S01:0161256/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional Asesora en Biotecnología Agropecuaria ha emitido dictamen favorable para una serie de solicitudes de multiplicación en contraestación de materiales vegetales genéticamente modificados transformados a través de eventos no autorizados para su comercialización en la REPUBLICA ARGENTINA para la campaña agrícola 2003/2004.

Que la Resolución N° 207 de fecha 29 de agosto de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS establece una distribución porcentual de superficie de siembra según el evento de transformación.

Que dicha distribución podía registrar modificaciones en función de las propuestas definitivas de los órganos técnicos correspondientes.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 25 del 27 de mayo del 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la siembra a los fines de la multiplicación en contraestación de materiales vegetales genéticamente modificados transformados a través de eventos no autorizados para la comercialización en la REPUBLICA ARGENTINA según la siguiente reducción de superficie de siembra de acuerdo a los eventos de transformación de los parentales: NK603 por parental no OGM se autoriza el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la superficie solicitada; NK603 por MON 810 se autoriza el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la superficie solicitada; MON 863 por parental no OGM se autoriza el VEINTE POR CIENTO (20%) de la superficie solicitada; MON 863 por NK603 se autoriza el VEINTE POR CIENTO (20%) de la superficie solicitada; MON 863 por MON 810 se autoriza el VEINTE POR CIENTO (20%) de la superficie solicitada, TC 1507 se autoriza el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la superficie solicitada.

Para la producción de semilla básica: NK603 se autoriza el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la superficie solicitada; MON863 se autoriza el VEINTE POR CIENTO (20%) de la superficie solicitada.

ARTICULO 2° — Los Solicitantes deberán notificar por escrito al ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en un lapso de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, la ubicación definitiva de los lotes y el número de hectáreas por evento de transformación que se sembrarán para la campaña agrícola 2003/2004.

La autorización quedará en suspenso hasta tanto el solicitante cumplimente la notificación aquí aludida, procediéndose al archivo de las actuaciones transcurridos VEINTE (20) días corridos a partir del vencimiento del plazo para la presentación de la notificación.

ARTICULO 3° — Los solicitantes deberán abonar la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150.-) por hectárea sembrada al ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en CINCO (5) cuotas

mensuales iguales y consecutivas a partir de la elevación del informe de siembra, a efectos de hacer frente a las erogaciones que devengan del operativo de control de los materiales a sembrar.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL S. CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 24/9 N° 426.779 v. 24/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al P.G.E. S.R.L. notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1.- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber adoptado una actitud pasiva en orden a la utilización de su código por parte de empresas que no se encontraban inscriptas, en este caso "Solano Seguros". Todo lo cual no hace sino poner en evidencia que P.G.E. S.R.L. estaría delegando sus funciones y permitiendo la intermediación de personas no autorizadas, violentando la normativa consagrada por el art. 10°, inc. 1° ap. c) in fine y d), art. 12° de la Ley 22.400 y el art. 55° de la Ley 20.091.

Haber intermediado en la emisión de la póliza Nro. 580.207, pese a que por ese entonces su matrícula había sido dada de baja, violentando el inc. g) del art. 8° de la Ley 22.400.

De acreditarse las conductas precedentemente reseñadas, podría acaso y eventualmente dar lugar a la aplicación de las sanciones reguladas por el art. 13° de la Ley 22.400 y 59° de la Ley 20.091.

2.- Se le confiere vista del Expediente Nro. 42.099 por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 24/9 N° 426.776 v. 26/9/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE MINERIA

Resolución N° 43/2003

Bs. As., 17/9/2003

VISTO el Expediente N° S01:0103990/2003, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 9 de agosto de 2002 se celebró un acuerdo entre la ex SUBSECRETARIA DE MINERIA, del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las Cámaras Mineras de las Provincias de SAN JUAN, SALTA, JUJUY, CORDOBA, CHUBUT, LA RIOJA y la Cámara Minera y de la Industria Minera de la Provincia de CATAMARCA.

Que el mismo se celebró en virtud de la actual situación de desarrollo y perspectivas del sector minero, en el que es necesario dar una forma orgánica a la participación de las entidades intermedias del sector privado en la formulación y aplicación de la política minera nacional.

Que en el referido acuerdo, se tomaron en cuenta las recomendaciones formuladas en diversos estudios y programas para la estructuración formal de los diversos factores que ejercen influencia determinante en la adopción de las mejores decisiones con miras al fortalecimiento de este sector productivo.

Que, el incipiente desarrollo en el que se encuentra la industria minera nacional, amerita la implementación de programas productivos dirigidos a la reactivación de las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES) mineras, lo que indudablemente redundará en un crecimiento sustentable de las economías regionales.

Que en dicho acuerdo se convino la creación del Consejo de Asesor de la Producción Minera (CASEPROM), sus funciones, integración, vigencia y adhesiones al mismo por parte de las distintas Cámaras Mineras Provinciales, entidades intermedias, uniones y cualquier otra forma organizativa análoga que agrupe a empresas del sector minero tanto de nivel provincial como nacional.

Que la Cámara Minera de la Provincia de CHUBUT había suscripto el convenio de referencia, manifestando luego que la Comisión Directiva de esa Cámara ha tomado la decisión de no formar parte del Consejo Asesor (CASEPROM).

Que se ha pactado en el convenio objeto de la presente que la ex-SUBSECRETARIA DE MINERIA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, debía implementar la estructura y el estatuto del Consejo Asesor de la Producción Minera por lo que resulta necesario dictar la medida administrativa que permita cumplir con tales objetivos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades conferidas por el inciso ñ) del Artículo 1° del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ratifícase el convenio suscripto entre la ex SUBSECRETARIA DE MINERIA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las Cámaras Mineras de las Provincias de SAN JUAN, SALTA, JUJUY, CORDOBA, CHUBUT, LA RIOJA y la Cámara Minera y de la Industria Minera de la Provincia de CATAMARCA, con fecha 9 de agosto de 2002, en el que se convino la creación del Consejo Asesor de la Producción Minera (CASEPROM).

ARTICULO 2° — Establécese la estructura y el estatuto del Consejo Asesor de la Producción Minera (CASEPROM) que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Establécese que lo dispuesto en la presente resolución no implicará erogación alguna a cargo del ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JORGE OMAR MAYORAL, Secretario de Minería.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 24/9 N° 426.487 v. 24/9/2003

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 724/2003

Bs. As., 18/9/2003

VISTO el Expediente N° 50398/03 SSSalud y el Acta N° 243 de la Mesa Ejecutiva de la OBRA SOCIAL DE EJECUTIVOS Y DEL PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del Visto, se presenta el agente del Seguro Nacional de Salud solicitando se dicte una Resolución en la que conste que se ha delegado la facultad de suscribir los certificados de deuda previstos en el artículo 24 de la Ley 23.660, al Gerente de Gestión y Cobranzas Señor FABIAN GUSTAVO PRADOS D.N.I. 16.738.416 y a la Jefa de Créditos Srta. PATRICIA ELENA COMIN D.N.I. 16.752.349, conforme surge del Acta N° 243 de la Mesa Ejecutiva de la obra social.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a suscribir los certificados de deuda previstos en el artículo 24 de la Ley 23.660 al Señor FABIAN GUSTAVO PRADOS D.N.I. 16.738.416 y a la Srta. PATRICIA ELENA COMIN D.N.I. 16.752.349, en su carácter de Gerente de Gestión y Cobranzas y Jefa de Créditos respectivamente, conforme surge del Acta N° 243 de la Mesa Ejecutiva de la OBRA SOCIAL DE EJECUTIVOS Y DEL PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESA (R.N.O.S. 4-0080-0).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 24/9 N° 426.746 v. 24/9/2003

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución N° 12/2003

Bs. As., 17/9/2003

VISTO el Expediente N° 70-1968/02 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SAyDS N° 55 del 16 de enero de 2003, se ordenó la instrucción de actuaciones sumariales a la empresa ECO SYSTEM S.A., de conformidad a lo prescripto por la ley N° 24.051, en razón de las irregularidades detectadas por la Dirección Nacional de Gestión Ambiental.

Que se imputaban a la firma las siguientes irregularidades: a) Haber tratado residuos peligrosos Categorías sometidas a control identificadas como Y3 e Y16 (radiológicos), generados por el Hospital Naval Puerto Belgrano para lo cual no estaba autorizada; b) Haber extendido certificados de destrucción de residuos radiológicos, para lo cual no estaba autorizada; c) Haber utilizado manifiestos de transporte ley 24.051, simulando transportar y operar residuo; Y1, cuando en realidad sólo retiraba del Hospital Naval mencionado, residuos Y3 e Y16; y d) Haber manipulado por almacenamiento residuos peligrosos Y3 e Y16, sin solicitar la habilitación bajo la categoría de OPERADOR POR ALMACENAMIENTO/ GENERADOR.

Que asimismo la Resolución mencionada ordenaba retener el Certificado Ambiental Anual otorgado por el artículo 1° del mismo acto administrativo y la suspensión preventiva de su inscripción en el Registro por cuarenta y cinco (45) días.

Que por Resolución SAyDS N° 261 del 10 de marzo de 2003 se prorrogó por treinta (30) días la medida preventiva dispuesta oportunamente.

Que la sumariada, interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución SAyDS N° 55/03.

Que frente a los recursos interpuestos, el Servicio Jurídico Permanente los consideró improcedentes en esa etapa y estimó que correspondía continuar con el trámite propio de las actuaciones sumariales, considerando que las manifestaciones de los escritos impugnatorios debían ser tenidas en cuenta por la Dirección que debía tramitar y evaluar los descargos.

Que la Dirección de Infracciones Ambientales intimó a la empresa para que ampliara o mejorara sus descargos, de considerarlo pertinente.

Que en la ampliación del descargo, la sumariada ponderó la incompetencia de la Secretaría y las irregularidades que le fueran imputadas, acompañando prueba documental en sustento de sus dichos.

Que en lo concerniente a la incompetencia, manifiesta que por tratarse de un generador radicado en la Provincia de Buenos Aires, y hallándose el establecimiento de la operadora en la misma Provincia, no existe competencia de esta Secretaría.

Que con respecto a la irregularidad referida a haber tratado residuos peligrosos, categorías sometidas a control identificadas Y3 generados por el Hospital Naval Puerto Belgrano, para lo cual no estaba autorizada, la sumariada alega que la única referencia sobre esta cuestión fue introducida por personal del Hospital Naval Puerto Belgrano en el marco de la inspección de fecha 27 de noviembre de 2002 efectuada por personal de la Dirección Nacional de Gestión Ambiental. Sostiene que dicha manifestación no alcanza por sí sola para demostrar que efectivamente ella trataba los residuos categorías Y3, por no existir contrato donde se asuma la obligación de tratar estos residuos, ni nota por la cual la empresa ofreciera el servicio de tratar este tipo de residuo.

Que al respecto la Instrucción requirió la opinión técnica del Area sustantiva quien concluyó que no deben desestimarse los dichos del personal del Hospital Naval Puerto Belgrano, puesto que ellos

encuentran sustento en las autorizaciones concedidas por esta Autoridad al Hospital Naval Puerto Belgrano en su expediente de inscripción donde no se lo autorizó para tratar Y3 (citostáticos) in situ, sino a través de terceros.

Que respecto de al cargo referido a haber tratado residuos peligrosos, categorías sometidas a control identificadas Y16 (radiológicos) generados por el Hospital Naval Puerto Belgrano, para lo cual no estaba autorizada, y haber extendido certificados de destrucción de residuos radiológicos para lo cual no estaba autorizada, la administrada niega haber tratado residuos categoría Y16, niega la existencia de los Certificados de Destrucción recabados en la inspección efectuada el día 27 de noviembre de 2002, y señala que este cargo se sustenta sólo en las manifestaciones del oficial del Hospital, y que el resto de la documentación no tiene validez legal para demostrar por sí mismas, que la firma efectivamente ha tratado dichos residuos.

Que la Dirección de Infracciones Ambientales se expidió en su informe preliminar concluyendo que la empresa no pudo acreditar el destino final de la totalidad de residuos Y16 que transportó, por lo que estimó que Eco System S.A. trató los residuos categoría Y16, basado en pruebas obrantes en autos y en el Expediente. N° 70-02/00 de inscripción como generador de Hospital Naval Puerto Belgrano.

Que en cuanto al cargo referido a haber utilizado Manifiestos de Transporte ley 24.051, simulando transportar y operar residuos Y1, cuando en realidad sólo retiraba del Hospital mencionado residuos Y3 e Y16, la sumariada argumentó que esta imputación sólo se sustenta en informes y dictámenes emitidos por esta Secretaría, y que si bien el Hospital tiene un horno para tratar los residuos Y1, suscribió un contrato con Eco System S.A. para tratar residuos patogénicos para cubrir contingencias y excesos producidos por la falta de capacidad de su horno.

Que frente al requerimiento de la Dirección de Infracciones ambientales sobre la capacidad del horno pirolítico del Hospital de marras para justificar la necesidad de tratar excesos o contingencias con terceros, la Unidad Registro respondió que Eco System utilizó Manifiestos referidos a residuos Y1 para transportar residuos Y3 e Y16, o que no utilizó manifiestos para hacer el transporte para el que no estaba autorizada.

Que en cuanto al cargo referido a haber manipulado por almacenamiento residuos Y3 e Y16, sin solicitar la habilitación bajo la Categoría de OPERADOR POR ALMACENAMIENTO / GENERADOR, la sumariada adujo que la circunstancia de que ECO SYSTEM S.A. aparezca como generador en los certificados expedidos por HABITAT ECOLOGICO S.A., se debe a un evidente error de esta última empresa al confeccionarlos, dado que una vez retirados los residuos del Hospital, los depositaba en la planta del Operador habilitado para su disposición final, tal como surge de los manifiestos de transporte presentados ante la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Instrucción cotejó la documentación de los transportes presentada por la sumariada ante el área de transporte de la Secretaría de Política Ambiental, con otra documentación obrante en el expediente, comprobando que habría existido la siguiente secuencia: un primer transporte de residuos desde el Hospital hasta la planta de ECO SYSTEM S.A., almacenamiento transitorio en la planta de ECO SYSTEM S.A., y un segundo transporte entre ECO SYSTEM S.A. y Habitat Ecológico, amparado por otros manifiestos.

Que según lo prescripto por el Anexo de la Resolución SDSyPA N° 255/01, la Dirección Nacional de Gestión Ambiental ha analizado las presentes actuaciones, y ha manifestado que el sumariado no ha desvirtuado los cargos formulados, por lo que sugiere la aplicación de seis (6) meses de suspensión de la inscripción en el Registro y la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que el informe final elaborado por la Dirección de Infracciones Ambientales analiza el informe técnico efectuado por la Dirección Nacional de Gestión Ambiental y considera al administrado pasible de la sanción de multa a determinar por la Unidad Registro, y la registración como sanción de la suspensión preventiva ya cumplida.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD, e indicado que es la máxima Autoridad de esta Secretaría quien debe optar por una de las sanciones aconsejadas.

Que consultado el Sr. MINISTRO DE SALUD ha manifestado que cabe aplicar en el caso la sanción sugerida por la DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por la Ley 24.051 y los Decretos N° 357 de 21 de febrero de 2002 y Decreto N° 295 del 30 de junio de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suspender la inscripción de la firma ECO SYSTEM S.A. en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos por el término de seis (6) meses, de conformidad con lo prescripto por el art. 49° inc. c), por haber transgredido: los artículos 5 , 12 , 13 y 34 de la ley 24.051 y su decreto Reglamentario 831/93.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese. — Dr. ATILIO A. SAVINO, Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

e. 24/9 N° 426.783 v. 24/9/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales cancelar las deudas en aportes establecidos en el art. 9° de la Ley N° 20.321, como asimismo, el envío de documentación asamblea ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Av. Belgrano 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso Contrafrente. Asoc. Esp. Mut. Cult. y Deportiva; Chaco N° 3. Soc. Ital. de SS. MM.; Chaco N° 7. - Mut. del Pers. Civil de la Pcia.; Chaco N° 16. - Asoc. Mut. Area de Front. Dto. Bermejo; Chaco N° 17. - Mut. de Los Prof. Ind. del Chaco; Chaco N° 20. - Asoc. Mut. y Cult. Empl. Coop. La Unión; Chaco N° 26. - Asoc. Mut. Chaq. de Subof. Ret. del Serv. Penit. Federal de la Nac.; Chaco N° 30. - Asoc. Mut. San Bernardo; Chaco N° 43. - Asoc. Mut. Quitilipi; Chaco N° 45. - Asoc. Mut. Hermoso Campo; Chaco N° 52. - Asoc. Mut. Texhl, Chaco; Chaco N° 58. - Mut. del Pers. Naval; Chaco N° 62. - Asoc. Mut. Jub. Ret. y Pens. de Barranqueras; Chaco N° 64. - Asoc. Mut. Poder Jud.; Chaco N° 66. - Asoc. Mut. Prod. La Coord.; Chaco N° 74. - Asoc. Mut. de Asoc. y ADH de la Coop. Agr. Ltda.; Chaco N° 76. - Asoc. Mut. Empl. Trab. Entes Civiles y Dep.; Chaco N° 96. - Asoc. Mut. de Jub. Pens. y Ret. de Vialidad Nac.; Chaco N° 103. - Asoc. Mut. Avanzar; Chaco N° 113. - Club Deport. y Recr. Mut. Ferrov.; Chaco N° 1007. - Mut. de la Policía e Inst. Penales; Sgo. del Estero N° 9. - Mut. del Pers. Distrito 10 de Encotel; Sgo. del Estero N° 53. - Asoc. Mut. de los Trab. de las Telec. de la Pcia.; Sgo. del Estero N° 55. - Mut. Virgen del Valle; Sgo. del Estero N° 59. - Mut. Patria del Pers. de la Dir. Gral. de Pers. de la Pcia.; Sgo. del Estero N° 62. - Asoc. Mut. Pers. Htal. de Neumatol; Sgo. del Estero N° 74. - Asoc. Mut. Coreto de Viv.; Sgo. del Estero N° 76. - Asoc. Mut. del Pers. de la Coop. de Transp. La Unión Ltda.; Sgo. del Estero N° 88. -Asoc. Mut. Río Horcones; Sgo. del Estero N° 89. - Asoc. Mut. Atasmisqueña; Sgo. del Estero N° 90. - Asoc. Mut. Unión Frat.; Sgo. del Estero N° 96. - Mut. Asoc. Bancaria; Sgo. del Estero N° 101. - Asoc. Mut. 6 de Julio; Sgo. del Estero N° 108. - Asoc. Mut. del Pers. Vial; Sgo. del Estero N° 112. - Asoc. Mut. de Prop. y Empl. de Remises; Sgo. del Estero N° 120. - Asoc. Mut. de Ag. de Tombola; Sgo. del Estero N° 121. - Ctro. Mut. de Jub. y Pens.; Sgo. del Estero N° 126. - Asoc. Mut. Kokuy; Sgo. del Estero N° 129. - Mut. de SS. SS. y de Ay. Mut. Ntro. Sr. de Mailin; Sgo. del Estero N° 134. - Mut. Trab. de la Salud Llamcaycu; Sgo. del Estero N° 143. - Ctro. Subof. Ret. FF. AA.; Sgo. del Estero N° 1017. - Asoc. Mut. Cerros Mend.; Mendoza N° 380. - Asoc. Mut. Mutrome; Mendoza N° 368. - Asoc. Mut. P/La Prev. de SS. SS. y Viv.; Mendoza N° 365. - Asoc. Mut. Acebim.; Mendoza N° 362. - Asoc. Mut. San Vicente; Mendoza N° 360. - Asoc. Mut. Transp. Camioneros de Cuyo; Mendoza N° 359. Asoc. Mut. Amelina; Mendoza N° 357. - Asoc. Mut. Virgen del Valle; Mendoza N° 355. Asoc. Mut. Jub. y Pens. del Sur Mendocino; Mendoza N° 352. - Mut. del Pers. de Impsa; Mendoza N° 348. - Asoc. Mut. Empl. de Vitiv. y Trab. Indep.; Mendoza N° 346. - Asoc. Mut. 22 de Sept.; Mendoza N° 344. - Asoc. Mut. Divisadora del Cóndor; Mendoza N° 339. - Asoc. Mut. Pers. de SS. de Agua y Energ.; Santa Cruz N° 43. - Asoc. Mut. Trab. del Hidrocarb. Gral. Mosconi; Santa Cruz N° 45. Soc. Ital. SS. MM. Unión y Frat.; Santa Cruz N° 1006. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 24/9 N° 426.787 v. 24/9/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales cancelar las deudas en aportes establecidos en el art. 9° de la Ley N° 20.321, como asimismo, el envío de documentación asamblea ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Av. Belgrano 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente. Asoc. Mut. Patag.; Río Negro N° 71. - Asoc. Mut. Arturo Illia; Capital Federal N° 813. - Asoc. Mut. de Municip. Santacruceños; Santa Cruz N° 44. - Asoc. Mut. Del Pers. Judic. de Sta. Cruz; Santa Cruz N° 9. - Asoc. Mut. San Froilan; San Luis N° 54. - Vivir Mut. P/El Discap; Río Negro N° 54. - Asoc. Mut. Estatales Rionegr; Río Negro N° 66. - Asoc. Mut. 1 de Mayo; Capital Federal N° 754. - Asoc. Unión Israelita Benef. y P/M; Buenos Aires N° 385. - Asoc. Mut. Vida Nat.; Capital Federal N° 1590. - Ctro. Unico de Apoyo al Discap. Mut.; Capital Federal N° 1565. - Asoc. Mut. Intercoop Solid Amicos; Córdoba N° 680. - Asoc. Mut. de Empl. Del Bco. Pellegrini; Santa Fe N° 767. - Asoc. Del Prof. Orquestal; Capital Federal N° 135. - Ctro. Peluq. y SS MM; Salta N° 1001. - Mut. Circ. de Legisl.; Salta N° 105. Asoc. Mut. de SS. Soc. y Ay.; Salta N° 101. Asoc. Mut. Gral. Belgrano; Salta N° 94. Asoc. Mut. de Amas de Casa; Salta N° 91. Mut. de Empl. y Obr. Prev. Del Norte; Salta N° 65. - Asoc. Mut. Del Pers. de Molison; Salta N° 59. - Asoc. Mut. Del Pers. de la Emp. Atahualpa; Salta N° 46. - Asoc. Mut. Pers. de la Velez del Norte SRL; Salta N° 39. - Ctro. Mut. de Empl. y Obr. D/L Cárcel Penit.; Salta N° 34. - Asoc. Mut. Empl. Güemes S.A.; Salta N° 31. - Mut. Pers. Direcc. de Rentas; Salta N° 27. - Ctro. de Subof. Ret. de la FF AA; Salta N° 3. - Mut. Ahorro y Préstamo P/Empl. de Correos. - Corrientes N° 1006. - Aguapey Asoc. Mut. de Los Empl. de Comercio; Corrientes N° 77. - Asoc. Mut. de la P N A Pre. Na. Cor.; Corrientes N° 70. - Asoc. Mut. Textil Mario Frangella; Corrientes N° 67. - Asoc. Mut. P/Empl Viales; Corrientes N° 59. - Asoc. Mut. Unidad y Acción; Corrientes N° 54. - Asoc. Mut. Interdep. de Serv. Int.; Corrientes N° 52. - Mut. de Subof. Ret. y Pens. del Ejercito; Corrientes N° 46. - La Solidaria; Corrientes N° 42. - Asoc. Mut. Turf Club Ctes.; Corrientes N° 23. - Soc. Oriental de SS MM; Corrientes N° 1. Asoc. Mut. Oscar Smith; Tierra del Fuego N° 19. - Asoc. Mut. Valle Fertil; Tierra del Fuego N° 5. - Ctro. Mut. Obra Soc. Inst. Pcial. Prev. Soc.; Catamarca N° 36. - Mut. del Pers. del IPPS; Catamarca N° 37. - Mut. Telef. de la Cdad. de Andalgalá; Catamarca N° 38. - Mut. Obr. Text. de Cat.; Catamarca N° 46. - Asoc. Mut. Prod. Tabacal Cat.; Catamarca N° 48. - Asoc. Mut. Pers. de la Direcc. de Energía; Catamarca N° 49. - Mut. Prod. Tabac. Dto. Sta. Rosa; Catamarca N° 51. Asoc. Mut. Empl. Comerc.; Catamarca N° 55. Mut. Fray M. Esquiú; Catamarca N° 56. Asoc. Mut. de Emp Prev.; Catamarca N° 57. Mut. Banc. Secc Cat; Catamarca N° 58. Asoc. Mut. Comunit. Sta. Mariana; Catamarca N° 64. - Mut. Virg. Ma. Reina de Las Flores del Sind. Amas de Casa de Cat.; Catamarca N° 70. - Asoc. Mut. El Labrador; Catamarca N° 74. - Asoc. Cosmop. de SS MM de Posadas; Misiones N° 2. - Asoc. Mut. Tres Front. de Iguazú; Misiones N° 11. - Mut. de Front San Pedro; Misiones N° 14. - Asoc. Mut. de Empl. de Celulosa Pto. Piray y Cel. Ar. Sa.; Misiones N° 23. - Mut. Emp. y Obr. Mtrio. Obras y Serv. Pub.; Misiones N° 38. - Asoc. Mut. Tierra Colorada; Misiones N° 39. - Mut. Sind. Pers. Obras Sanit. de Mnes.; Misiones N° 40. - Asoc. Mut. Nueva Epza; Misiones N° 43. - Asoc. Mut. El Trab.; Misiones N° 44. - Asoc. Mut. de Acción Soc.; Misiones N° 50. - Asoc. Mut. Compl. de Yaciretá; Misiones N° 51. - Asoc. Mut. Integr. Mis.; Misiones N° 68. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 24/9 N° 426.792 v. 24/9/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales cancelar las deudas en aportes establecidos en el art. 9° de la Ley N° 20.321, como asimismo, el envío de documentación asamblea ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Av. Belgrano 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente. Mut. Obr. Textil de Tuc.; Tucumán N° 174. - Mut. Obr. y Empl. Municip.; Tucumán N° 176. - Mut. del Pers. del Sanat. Asoc. Obras Soc.; Tucumán N° 177. - Asoc. Mut. Obr. y Empl. Gastron.; Tucumán N° 186. - Mut. Pers. Bco. Merc. Arg.; Tucumán N° 188. - Asoc. Mut. Ay. al Diabético; Tucumán N° 193. - Mut. Obr. y Empl. de Algodonera Nicolás; Tucumán N° 197. - Mut. San Juan Bautista; Tucumán N° 199. - Asoc. Mut. Obr y Empl. del Dto. Talleres y Manten. de la D P V; La Rioja N° 40. - Asoc. Mut. Nokai Huasi; La Rioja N° 46. - Mut. Empl. de Catastro Pcial.; La Rioja N° 48. - Mut. de Empl. de la Subsec. de Asuntos Municip.; La Rioja N° 50. - Asoc. Mut. Empl. Púb. de La Rioja; La Rioja N° 52. - Mut. de Obr. y Empl. de Antex S.A.; La Rioja N° 54. - Asoc. Mut. Asoc. al Sind. de Obr. y Empl. Municip.; La Rioja N° 58. - Asoc. Mut. de Empl. Deliberativos; La Rioja N° 66. - Asoc. Mut. Amanecer; La Rioja N° 67. - Mut. de Empl. Púb. de Aimogasta; La Rioja N° 68. Asoc. Mut. Integr. Riojana; La Rioja N° 69. - Asoc. Mut. Chulum Huasi; La Rioja N° 74. Mut. de Jub. y Pens. Nueva Rioja; La Rioja N° 80. - Asoc. Mut. de Empl. Pciales. Jub. y Pens. 9 de Nov.; La Rioja N° 86. - Asist. Soc. del Pers. de Agua y E. Eléct.; La Rioja N° 1001. - Asoc. Mut. Evang. Neuq.; Neuquén N° 17. - Asoc. Mut. de Front. Aluminé; Neuquén N° 18. - Asoc. Mut. San Martín de los Andes; Neuquén N° 21. - Asoc. Mut. Ag. Viales Zapala; Neuquén N° 22. - Asoc. Mut. de SS. Educ.; Neuquén N° 25. - Asoc. Mut. Obr. y Empl. de la Ind. Metal.; Neuquén N° 29.- Asoc. Mut. de Serv. y Ay. Mut. San José; Neuquén N° 31. - Asoc. Mut. Pers. Direc. Gral. Serv. Mtrio. Desarr. Soc.; Neuquén N° 36. - Mut. Banc. del Comahue Emp. Bco. Nac.; Neuquén N° 38. - Mut. del Hogar; Neuquén N° 39. - Asoc. Mut. del Pers. del Mtrio. de Trab.; Neuquén N° 42. - Mut. de Empl. del Ctro. Unico de Inf.; Neuquén N° 45. - Mut. de Obr. y Empl. de la Ind. de la Const. y Af.; Neuquén N° 46. - Asoc. Mut. Empl. Leg.; Neuquén N° 47. - Asoc. Mut. Obr. de Obras Púb. 4 de Junio; Neuquén N° 48. - Asoc. Mut. San Martín de Los Andes; Neuquén N° 50. - Mut. Investig. del Adulto; Neuquén N° 51. - Asoc. Mut. Pto. Pilcomayo; Formosa N° 5. - Mut. El Hogar; Formosa N° 29. - Mut. Ag. Minist. de Asuntos Agrop. y Rr. Nat.; Formosa N° 33. - Asoc. Mut. Pers. Sust. Asist. Soc. P/Empl. Púb.; Formosa N° 34. - Asoc. Mut. D/L Cont. Gral. Pcia. Fsa.; Formosa N° 46. - Asoc. Mut. Arg. en Defensa del Obr.; Formosa N° 48. - Asoc. Mut. La Familia; Formosa N° 51. - Ay. Solidaria Kolping; Formosa N° 53. - Mut. de Posadas; Misiones N° 30. - Asoc. Mut. Línea 378; Capital Federal N° 2262. - Asoc. Mut. Empl. del Transp.; Santa Fe N° 1199. - Asoc. Mut. de Empl. Civ. y Comerc.; Formosa N° 60. - Asoc. Mut. Turismo y Recreac.; Buenos Aires N° 1866. - Asoc. Mut. Empl. Municip. y Contrib. Pdo. Ituzaingó; Buenos Aires N° 2121. - Asoc. Mut. Ay. Mut. Ldor. Gral. San Martín; Buenos Aires N° 1106. - Asoc. Mut. Unidad Pte. R.A.; Capital Federal N° 2162. - Asoc. Mut. Vecinal; La Pampa N° 65. - Asoc. Mut. Vec. de Villa Obr.; San Juan N° 89. Ctro.

Obr. de SS MM; Catamarca N° 2. - Asoc. Mut. de Trab. de Azúcar - Salta N° 37. Mut. P/L Art. de Variedades; Capital Federal N° 1766. - Asoc. Mut. Rionegr. del Diabético; Río Negro N° 82. - La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 24/9 N° 426.794 v. 24/9/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales cancelar las deudas en aportes establecidos en el art. 9° de la Ley N° 20.321, como asimismo, el envío de documentación asamblea ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Av. Belgrano 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente. Asoc. Mut. de SS. 14 de Diciembre; San Juan N° 117. - Asoc. Mut. Cons. E/ Inst. Interm. sin Fines de Lucro; Capital Federal N° 1677. - Asoc. Mut. Pers. de la Adm. Púb., y Jub. Pciales.; San Juan N° 107. - Mut. Ag. Sanitaristas; San Juan N° 96. - Asoc. Mut. Vec. Est Wilkinson; San Juan N° 86. - Asoc. Mut. Villas Carenc. Juan Jufré; San Juan N° 81. Asoc. Mut. Amas de Cas.; San Juan N° 77. - Mut. Pers. de Resero; San Juan N° 73. Mut. del Pers. de la Municip. de Calingasta; San Juan N° 71. - Mut. Empl. de la Direc. Obras Sanit.; San Juan N° 67. - Asoc. Mut. Empl. Carbometal; San Juan N° 65. - Mut. de Obr. y Empl. Panaderos y Past.; San Juan N° 64. - Asoc. Mut. Pers. de Asoc. Obras Soc.; San Juan N° 55. - Mut. Pers. Bco. Nac. Suc. San Juan; San Juan N° 40. - Mut. Empl. Automóv. Club Argentino; San Juan N° 38. - Asoc. Mut. Pers. Sasetru S.A.; San Juan N° 32. - Asoc. Mut. Fray J. Santamaría de Oro; San Juan N° 31. - Asoc. Mut. Trab. del Automotor; San Juan N° 30. - Ctro. Mut. de Jub. y Pens. Nac. I Molinari; San Juan N° 6. - Soc. Libanesa de SS MM; San Juan N° 4. - Mut. Empl. del Cuero; Santa Fe N° 1442. Asoc. Mut. Pers. de la Ind.; Buenos Aires N° 912. - Soc. Esp de SS MM; Mendoza N° 38. Asoc. Mut. Amigos de Quilmes; Buenos Aires N° 1987. - Asoc. Mut. del Pers. del Merc. Ctral. de Bs. As. 15 de Octubre; Buenos Aires N° 1281. - Asoc. Ital. de SS. MM. de Rawson; Chubut N° 8. - Asoc. Mut. Pers. de Petroq. C. Riv.; Chubut N° 19. - Asoc. Arg. Germana; Chubut N° 23. - Asoc. Mut. Cholile; Chubut N° 28. - Asoc. Mut. Telec. Encotel y Radiodif.; Chubut N° 35. - Asoc. Mut. Mutratex; Chubut N° 38. - Asoc. Mut. B° Pque. Univ.; Chubut N° 42. - Mut. Trab. Barraqueros; Chubut N° 43. - Asoc. Mut. del Valle; Chubut N° 48. - Asoc. Mut. 3° Edad; Chubut N° 49. - Asoc. Mut. Trab. y Abast. Patag.; Chubut N° 50. - Asoc. Mut. de Vec. de Bo. Const. de la Cdad. de Trelew; Chubut N° 51. - Asoc. Mut. Pers. de Sedamil; Chubut N° 54. - Mut. Telef. Patag.; Chubut N° 55. - Asoc. Mut. Patag.; Chubut N° 59. - Asoc. Mut. Trab. de la Aliment.; Chubut N° 63. - Mut. Afiliados Sind. Reg. Luz y Fza.; Chubut N° 68. - Asoc. Mut. Inta Chub.; Chubut N° 69. - Asoc. Mut. Austral de Prev. Soc.; Chubut N° 70. - Asoc. Mut. P/La Mujer y La Flia.; Chubut N° 72. - Asoc. Mut. Mosconiana Patag.; Chubut N° 74. - Mut. Caimán; Chubut N° 1005. - Asoc. Mut. de Subof. y Ag.; Jujuy N° 15. Ctro. de Abastec. de Insumos P/La Minería Soc. Mut; Jujuy N° 16. Asoc. Mut. Pers. Coop. Tabac. de Jujuy; Jujuy N° 19. - Asoc. Mut. Ing. y Arq.; Jujuy N° 29. Asoc. Mut. 21 de Nov.; Jujuy N° 30. - Asoc. Mut. de Prd. Téc. Ind.; Jujuy N° 37. - Ay. Mut. del Pers. de la Adm.; Jujuy N° 38. - Asoc. Mut. de Serv. P/Obr. y Empl. del Azúcar; Jujuy N° 44. - Asoc. Mut. Empl. y Obr. Municip. Perico; Jujuy N° 46. - Asoc. Mut. de Trab. Camioneros; Jujuy N° 47. - Asoc. Mut. Empl. de Transp.; Jujuy N° 50. - Asoc. Mut. de Empl. de Comodín y Miguelito; Jujuy N° 56. - Asoc. Mut. Pers. de Zapla; Jujuy N° 1004. - Club Burruyacu Soc. Mut. Cult; Tucumán N° 135. - Mut. Pers. de Alcogas; Tucumán N° 145. - Mut. Empl. y Obr. Hotel S. Javier; Tucumán N° 151. - Mut. Fto. y Prog. Morteros; Tucumán N° 152. - Mut. San Miguel; Tucumán N° 155. - Ctro. Mut. Aconquija; Tucumán N° 166. - Asoc. Mut. Papelera Tuc.; Tucumán N° 167. - Mut. del Pers. del Ipacym; Tucumán N° 171. - Mut. de Taxímetros; Tucumán N° 172. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 24/9 N° 426.796 v. 24/9/2003

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de agosto de 2003

En la sesión del día de la fecha (Acta N° 1020), el Consejo Directivo aprobó la siguiente resolución:

VISTO:

I. Lo dispuesto por los arts. 5º y 6º de la Ley N° 20.488 y las atribuciones conferidas a este Consejo por el art. 2° de la Ley N° 466 GCBA, que concuerda con el art. 21 de la ley citada inicialmente.

II. Las peticiones de distintos matriculados para requerir la incorporación de la figura de la Sociedad Anónima como forma asociada para ofrecer y prestar servicios profesionales en forma similar a su admisión en otras jurisdicciones provinciales.

III. El dictamen producido por la Asesoría Letrada, y

CONSIDERANDO:

1. Que las sociedades de profesionales en Ciencias Económicas eran tradicionalmente constituidas como sociedades civiles y la evolución social justificó la admisión, en 1996, de sociedades comerciales de la Ley N° 19.550, limitándolas a las sociedades colectivas y de responsabilidad limitada (Res. C. N° 273/96).

2. Que la reforma de 1996 destacó claramente que la utilización de estos instrumentos técnico-jurídicos no implicaba modificar ni atenuar las responsabilidades profesionales que corresponden exclusivamente a las personas físicas que hacen ejercicio de la profesión; que no existían obstáculos para admitir la transformación de sociedades de profesionales ya autorizadas y registradas, y que las figuras societarias admitidas no implicaban descartar otras sociedades comerciales si cumplían determinadas pautas y cuya futura incorporación se encontraba a estudio (Considerandos 7°, 8°, 9°, 10° y 11°, Res. C. N° 273/96).

3. Que la Sociedad Anónima aparece como la forma jurídica hacia la que se orientan en gran medida las actividades económicas en general y encuentra recepción en las sociedades de profesionales, como resulta, al menos, de las reglamentaciones vigentes en las provincias de Córdoba, Mendoza, Santa Fe y Salta, y las legislaciones de España, Francia y Alemania.

4. Que las funciones de policía profesional asignadas a nuestra Institución por la Ley N° 466 GCBA y por el régimen federal de la Ley Nacional N° 20.488 determinan las atribuciones que tiene este Consejo Profesional para dictar normas que aseguren su estricto cumplimiento, evitando —en la oferta o prestación de servicios en forma asociada— toda intrusión profesional por parte de no profesionales, reprimida penalmente por el art. 8° de la Ley N° 20.488 y el art. 247 del Código Penal, todo ello en función de los intereses de la comunidad.

5. Que para hacer efectivos los mandatos legales y la tutela del bien común se impone, siguiendo las reglamentaciones anteriores, dictar reglas especiales en aquellos aspectos societarios que interesan a la policía profesional, pues lo que de ésta exceda es ajeno a la competencia asignada a este Consejo y propio de las normas públicas y privadas que hacen a los deberes e intereses de los socios.

6. Que nada impide incorporar a las sociedades anónimas de la Ley N° 19.550, junto con las formas ya autorizadas, en la medida en que las mismas se adecuen a las restricciones ya vigentes para las restantes sociedades y siempre que estén integradas exclusivamente por graduados en ciencias económicas o con graduados universitarios de otras disciplinas asociados a aquellos (arts. 5° y 6° de la Ley N° 20.488), que sus acciones sean nominativas no endosables y que sus representantes legales, salvo excepción justificada, a juicio del Consejo Profesional, sean socios.

7. Que el reconocimiento de las figuras societarias de la Ley N° 19.550, sujetas al control estatal de la Inspección General de Justicia en la materia de su competencia, asegura las funciones de policía profesional fijadas por la Ley N° 466 GCBA y Ley Federal N° 20.488.

8. Que razones de buena técnica reglamentaria justifican el reemplazo de las normas de la Resolución C. N° 273/96 por un régimen integral que abarque a todas las sociedades colectivas, de responsabilidad limitada y sociedades anónimas de profesionales, incluyendo normas que habiliten la autorización y el registro de tales sociedades y su control permanente en lo que hace al poder de policía atribuido por la ley, sin que nada obste para que en un futuro, y si ello surgiera de los correspondientes estudios, se agregara otro tipo de sociedades incluidas en la legislación vigente.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1º — APROBAR el "Reglamento de Sociedades Comerciales de Graduados en Ciencias Económicas y de Sociedades Comerciales Interdisciplinarias (Arts. 5º y 6º de la Ley N° 20.488)", que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º — DEROGAR la Resolución C. N° 273 del 4/12/1996.

Artículo 3º — REGISTRAR la presente en el libro de resoluciones, publicarla en los Boletines Oficiales de la República Argentina y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comunicarla a los matriculados por todos los medios de difusión de la Institución y con oficio a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de todas las provincias, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a los Colegios y Asociaciones que agrupen a graduados en Ciencias Económicas, a las Excmas. Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en lo Comercial y en lo Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Economía y Producción de la Nación, a la Inspección General de Justicia, Comisión Nacional de Valores, Banco Central de la República Argentina, Superintendencia de Seguros de la Nación, Superintendencia de Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y Superintendencia de Administradora de Riesgos de Trabajo y demás organismos públicos de control con jurisdicción sobre entes domiciliados en el ámbito de competencia territorial de este Consejo, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a las Facultades de Ciencias Económicas de las Universidades situadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Cámaras Empresarias, Entidades Financieras y demás instituciones vinculadas con el quehacer económico, a la International Federation of Accountants (IFAC), al American Institute of Certified Public Accountants (AICPA), a la Financial Accounting Standard Board (FASB) y al Grupo de Integración Mercosur de Contabilidad, Economía y Administración (GIMCEA). — CARLOS E. ALBACETE, Secretario. — HORACIO LÓPEZ SANTISO, Presidente .

ANEXO I

REGLAMENTO DE SOCIEDADES COMERCIALES
DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS
Y DE SOCIEDADES COMERCIALES INTERDISCIPLINARIAS
(Arts. 5º y 6º, Ley N° 20.488)

Artículo 1º — Actuación de sociedades comerciales de profesionales

La actuación de las sociedades comerciales de profesionales ante este Consejo o frente a terceros en el ámbito del ejercicio profesional regulado por la Ley N° 466 GCBA y Ley Nacional N° 20.488 requerirá el cumplimiento de los requisitos que por el presente se establecen.

Artículo 2º — Registro

En jurisdicción del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires funcionará un "Registro de Sociedades Comerciales de Graduados en Ciencias Económicas y de Sociedades Comerciales Interdisciplinarias (Arts. 5° y 6° de la Ley N° 20.488)", complementario del actualmente existente, creado por Resolución N° 57/83.

Artículo 3° — De las sociedades

Las sociedades comerciales deberán adoptar alguna de las siguientes formas:

1. Deberán estar constituidas como sociedades colectivas, sociedades de responsabilidad limitada o sociedades anónimas con exclusión de toda otra forma admitida por la Ley de Sociedades Comerciales y con los recaudos establecidos en este Reglamento.

2. Deberán tener domicilio legal constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. Deberán acreditar, con los instrumentos correspondientes, su regular inscripción en el Registro Público de Comercio. No se inscribirán sociedades que se encuentren en formación, sin perjuicio de que sus instrumentos se sometan a un visado provisorio previo y sin que ello implique adquirir derecho alguno al presentante.

Artículo 4º — De la integración de las sociedades

Las sociedades deberán estar integradas únicamente por profesionales universitarios con las siguientes modalidades:

1. Con matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires exclusivamente, en cuyo caso todos sus integrantes deberán registrar al menos una matrícula del Consejo.

2. Con matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires junto con profesionales universitarios de otras disciplinas, que acrediten estar matriculados en sus respectivos Consejos, Colegios o cualquier ente Nacional o Provincial que ejerza la potestad disciplinaria en lo referente a la actuación profesional.

En el caso de los profesionales que no cuenten con órganos que ejerzan la potestad disciplinaria, los socios matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires serán responsables de la conducta profesional de los no matriculados.

No podrán existir socios ocultos ni socios de socios, ni cualquier otra figura similar que permita tener participación societaria a personas que no reúnan los requisitos establecidos en los incisos 1. y 2. de este artículo.

Sólo los socios podrán ser representantes legales de la sociedad en su carácter de directores, gerentes o administradores de las sociedades. Cuando por necesidades insuperables se designe gerente o administrador a un no socio y/o no graduado en Ciencias Económicas deberá informarse al Consejo Profesional y sólo podrá suscribir documentación no profesional con clara expresión que evite atribuirle una graduación universitaria propia de las Ciencias Económicas.

Artículo 5° — Del objeto social

1. Deberán tener como único objeto social la prestación de servicios profesionales de las especialidades que correspondan a los títulos que posean los integrantes de la sociedad.

2. El objeto social, citado en el párrafo anterior, no podrá ser modificado sin la aprobación previa del Consejo y su alteración determinará la cancelación de la inscripción de la sociedad.

Cualquier otra modificación se regirá por lo establecido en el artículo 9° del presente reglamento.

3. En las sociedades profesionales interdisciplinarias sólo se controlará el objeto social correspondiente a los graduados en ciencias económicas.

Artículo 6° — Titularidad

Deberán incluirse en el contrato o estatuto social cláusulas que limiten la participación en el capital social de acuerdo con las siguientes exigencias:

1. Sólo podrán ser titulares de participaciones en el capital social personas físicas que posean título y matrícula profesional conforme al artículo 4º.

2. Cuando en razón de una decisión judicial firme se designara sucesor singular o universal a un no profesional, la sociedad dispondrá de un plazo de seis (6) meses para adecuar la situación a lo establecido en el artículo 4°, vencido el cual, si no lo ha resuelto, se procederá a la cancelación de la inscripción.

3. En el caso de las sociedades anónimas, las acciones representativas de la totalidad del capital social deberán tener la forma nominativa no endosable.

Artículo 7° — Nombre

El nombre que se asigne a la sociedad estará sometido a las siguientes limitaciones:

1. Deberá incluir, al menos, uno o más apellidos de socios matriculados en este Consejo, se trate de una sociedad de profesionales en ciencias económicas exclusivamente o mixta.

2. El o los apellidos podrán ser precedidos por las expresiones “Estudio”, “Estudio Contable”, “Consultoría”, “Consultores”, “Asesores” u otras que sean aceptadas por la Mesa Directiva del Consejo Profesional.

3. Podrá mencionarse a los restantes socios como “y Asociados” a continuación del o de los apellidos que formen la razón social.

4. No podrán utilizarse nombres de fantasía ni siglas de ninguna especie con excepción de la que individualice el tipo social (SC, SRL o SA).

5. No podrá hacerse referencia a títulos o profesiones, salvo cuando la totalidad de los componentes posea el mismo título a que se alude.

6. Las cuestiones que se susciten entre los socios o con terceros con respecto al uso de nombres de profesionales en la denominación social deberán ser resueltas por los interesados conforme a derecho y en el ámbito administrativo o judicial correspondiente. En el caso de fallecimiento, inhabilitación judicial o cancelación de la matrícula de un socio que figure en la razón social, deberá excluírselo inmediatamente de la misma, salvo autorización previa y expresa del Consejo Profesional.

7. En toda información que se presente a terceros y en toda publicidad que la sociedad realice, junto con el nombre, deberá agregarse “Sociedad inscripta en el T° …. F° …. del Registro de Sociedades Comerciales del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

Artículo 8 — Autorización e inscripción

Para solicitar su inscripción en el Registro de Sociedades Comerciales, las sociedades comerciales de profesionales deberán cumplir el siguiente procedimiento:

1. Completar íntegramente la solicitud de autorización de acuerdo con el formulario aprobado por el Consejo. Tendrá carácter de declaración jurada y deberá incluir los datos personales de los socios y demás requerimientos relativos a la sociedad cuya inscripción se pretende.

2. Presentar el original del contrato social o estatuto con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio y una fotocopia que quedará en poder del Consejo.

3. Las solicitudes de autorización serán presentadas en la Gerencia de Matrículas, Legalizaciones y Control, y, previa certificación de los recaudos formales y dictámenes de la Comisión de Matrículas y de la Asesoría Letrada, serán elevadas al Consejo Directivo para su consideración. La resolución que autorice y ordene la inscripción mencionará la denominación de la sociedad, tipo social y tomo y folio de inscripción asignado en el registro habilitado al efecto.

4. Toda autorización e inscripción deberá atestarse en el original del contrato o estatuto social, y tendrá efectos a partir de la fecha de su otorgamiento por el Consejo.

5. La falta de autorización e inscripción de la sociedad impedirá a los socios profesionales invocar la sociedad para realizar cualquier acto, oferta de servicios, publicidad, prestación de servicios o cualquier otra actividad o tarea relativa al ejercicio profesional.

6. No se autorizarán ni inscribirán sociedades cuya denominación coincida literalmente con otras sociedades inscriptas, salvo autorización de estas últimas o situaciones absolutamente insuperables a exclusivo juicio del Consejo Profesional.

Artículo 9° — Modificaciones societarias

Las modificaciones originadas por cambio de denominación, incorporación de un socio, su retiro, o su fallecimiento, o por transformación, fusión, escisión, resolución parcial y disolución de la sociedad, o cualquier otra alteración de las cláusulas pactadas y autorizadas, deberán cumplimentar las exigencias establecidas en este reglamento.

Artículo 10° — Sociedades actualmente existentes

Las sociedades comerciales autorizadas e inscriptas en los registros del Consejo con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente reglamentación, y cuyos instrumentos sociales se aparten de las exigencias de lo aquí establecido, deberán adecuarlos dentro del plazo de seis meses bajo apercibimiento de cancelación de su inscripción. Quedan excluidas aquellas sociedades que posean derechos adquiridos con anterioridad.

Artículo 11 — De la autorización y control

Este Consejo sólo verificará los recaudos que garanticen el estricto cumplimiento de las leyes N° 466 GCBA y 20.488 y reglamentaciones dictadas en su consecuencia. Los derechos y deberes de los socios dentro de la sociedad, sus participaciones sociales, forma y modo de reparto de trabajos, servicios o misiones en la medida en que no violen los deberes profesionales, no son de competencia de este Consejo.

El Consejo Profesional podrá disponer inspecciones y verificaciones si mediaran denuncias o tomara conocimiento de oficio de hechos que contravengan las normas establecidas en este reglamento.

Toda violación a las normas legales o éticas que rigen el ejercicio de las actividades profesionales en ciencias económicas por parte de las sociedades inscriptas en este registro dará lugar a la cancelación de la inscripción sin perjuicio de las acciones ético-profesionales que alcanzarán a todos los socios y de las acciones penales en caso de encubrirse un ejercicio ilegal en los términos del art. 8º de la Ley 20.488 y art. 247 del Código Penal, según corresponda.

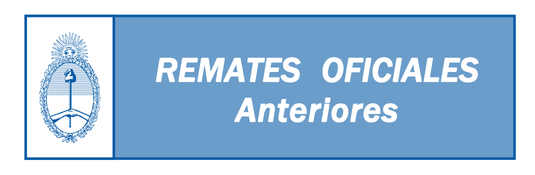
Artículo 12 — Del Registro

El Registro de Sociedades Comerciales de Graduados en Ciencias Económicas y de Sociedades Comerciales Interdisciplinarias (arts. 5º y 6º de la Ley N° 20.488) será llevado en la Gerencia de Matrículas, Legalizaciones y Control.

Existirá además un legajo de cada sociedad donde se incorporarán y registrarán todos los actos de modificación de los instrumentos societarios, intimaciones y sanciones de cualquier índole que se apliquen a la sociedad y a sus socios, y todo otro antecedente legal relativo al contralor profesional.

Los datos de los legajos deberán transcribirse a registros computarizados. Tendrán valor legal los certificados que sobre su base expida el Secretario o el Gerente de Matrículas, Legalizaciones y Control, o quienes reglamentariamente los reemplacen.

e. 24/9 N° 10.289 v. 24/9/2003



BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA
www.eho.org.ar/BancoCiu.htm

En cumplimiento del Acuerdo Concursal de pago homologado judicialmente en “EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA S/CONCURSO PREVENTIVO” que tramita en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial 17, Secretaría N° 34, de Capital Federal, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido Concurso Preventivo, vende los siguientes bienes:

LICITACION PUBLICA

Licit. N°	Direcciones y descripciones generales IVA + otras obligaciones constan en los respectivos pliegos licitatorios	BASE ($) licitación
164/3	Hidalgo 559/65, UF 99 y UC “I”, Cdad. de Bs. As. **Sala de reuniones**.	27.750,00
146/3	Arturo Bas 135, UF 2 y UC “A” y “B”, Remedios de Escalada, Buenos Aires. **Unidades de vivienda, recreo y esparcimiento.**	36.652,50
161/3	Arturo Bas 135 UF 1, Remedios de Escalada, Buenos Aires. **Salón de reuniones y conferencias**.	13.500,00
157/3	Av. H. Yrigoyen 4934, UF 58, Lanús, Buenos Aires. **Salón de reuniones y esparcimiento.**	13.500,00
174/3	Esq. Calles Ranqueles, Félix Lora y Adolfo Bullrich, Alte. Brown, Buenos Aires. **Terreno.**	16.500,00
49/2	Cnel. Roca 6661/81; Montiel 5951; Ferré 6658/60/62/64; Guaminí 5161/85, Cdad. de Bs. As. **Local comercial y depósito.**	1.650.000,00
115/4	San Pedrito 72/78/90/92, UF 10 (local en 2do. y 1er. SS, PB, EP y 1er. Piso) y UF 37 a 67 (cocheras en 1er. SS), Cdad. de Bs. As. **Local Comercial con depósito, sectores de servicio y playa de estacionamiento.**	1.320.000,00
113/4	San Lorenzo 2113 **esq. Las Piedras, Lanús, Buenos Aires. Local comercial.**	1.221.750,00
71/3	Trieste 1376, Berisso, Buenos Aires. **Local comercial.**	106.500,00
103/3	Lisboa 691 esq. Nápoles, Berisso, Buenos Aires. **Local comercial con depósito.**	84.750,00
42/4	C. Uruguayo 699 esq. Thames 4890, Villa Domínico, Buenos Aires. **Local comercial.**	58.500,00
23/3	José Hernández 2955/71, Villa Ballester, Buenos Aires. **Local comercial, autoservicio.**	525.000,00
22/3	Julio A. Roca 351/69/71 esq. Cnel. Melián 349, UF 1, Rojas, Buenos Aires. **Local comercial y depósito.**	180.000,00
28/4	Siria 429/53, Pergamino, Buenos Aires. **Local comercial con depósito y panificación**.	180.000,00
24/3	Garralva 580/6 esq. Aristóbulo del Valle 93, UF 1, Rauch, Buenos Aires. **Local comercial con depósito.**	53.250,00
80/3	Machado 1161, Tandil, Buenos Aires. **Local comercial.**	22.500,00
107/3	Machado 963/65, Tandil, Buenos Aires, **Local comercial con depósito.**	225.000,00
96/3	Ruta 226, Km. 165, Tandil, Buenos Aires, **Local comercial con depósito**.	252.000,00
92/3	Padre Keiner 636, Ledesma, Jujuy. **Local comercial con depósito.**	187.500,00
98/3	Plaza El Talar s/n°, El Talar, Dpto. Ledesma, Jujuy. Local.	60.000,00
55/3	Ruta Provincial N° 23, Colonia 25 de Mayo, Dpto. Puelen, La Pampa. **Planta frigorífica y empaquetadora de frutas.**	859.500,00
20/3	Calle 22 N° 464, Gral. Pico, La Pampa. **Local comercial.**	300.000,00
93/3	Juan B. Justo 227, Allen, Río Negro. **Local comercial.**	187.500,00
121/3	Tenencia accionaria (89,70% de Rochdale S.A.).	1.589.194,50
59/3	14 de Febrero 1044/54, Vlla Constitución, Santa Fe. **Salón de ventas y dependencias**.	127.500,00
68/3	Av. San Lorenzo (Ruta N° 11) N° 138, Capitán Bermúdez, Santa Fe. **Local comercial.**	139.500,00
101/3	Gral. Paz 4323, Santa Fe, Santa Fe. **Inmueble.**	102.750,00
110/3	San Lorenzo 3805/17, San Miguel de Tucumán, Tucumán. **Depósito.**	213.000,00
111/4	Tres Arroyos 765, Cipolletti, Río Negro. **Planta empaque y frigorífica de frutas.**	1.406.250,00
53/3	L. N. Alem 447 y Paz 440, Tandil, Buenos Aires. **Local comercial con depósito.**	375.000,00
65/4	Merced 1183/99, Castelli 781, 9 de Julio 1178/88 , Pergamino, Buenos Aires. **Local comercial con depósito.**	159.750,00

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 01 DE OCTUBRE DE 2003, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660 - 3° PISO - CIUDAD DE BUENOS AIRES, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 01 DE OCTUBRE DE 2003, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660 - 6° PISO - CIUDAD DE BUENOS AIRES.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas.

FORMA DE PAGO: Reserva de Compra 20%, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura.

SALDO DE PRECIO: 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; así el saldo del precio equivalente al 80% del precio de adjudicación quedará completado dentro de los sesenta (60) días hábiles bancarios contados a partir del día de la adjudicación del bien. El boleto de compraventa se firmará inmediatamente después de verificados los pagos detallados precedentemente y simultáneamente se otorgará la posesión.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: estarán a la venta desde el 08 de setiembre de 2003, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, T.E. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694.

VISITAS DE LOS INMUEBLES: concertar al teléfono 4901-0200/Fax 4901-1741

El BAF depositará el producido de estas ventas en la cuenta judicial abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires a la orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17 de Capital Federal para su ulterior distribución entre los poseedores de TIPHOGAR.

A LOS POSEEDORES DE TIPHOGAR

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires y El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada reiteran el punto 1 de la solicitada conjunta publicada el 10 de mayo de 1995: "Los poseedores de TIPHOGAR deberán aguardar a que el Banco, en su carácter de Banco Administrador Fiduciario (BAF), efectúe la convocatoria pública para presentarle dichos títulos y para cobrar en efectivo el dividendo Concursal resultante de la venta de los bienes afectados en el Acuerdo Concursal de Pagos homologado judicialmente".

e. 23/9 N° 426.521 v. 24/9/2003



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificada por las leyes 24.939 y 25.669), se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números: 94 (Juzgado Nacional en lo Correccional Nº 6 de la Capital Federal), 95 (Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Mendoza —Provincia del mismo nombre—), 96 (Tribunales Orales en lo Criminal Números 13, 21, 29 y 30 de la Capital Federal) y 97 (Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca —Provincia de Río Negro—). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Aguilera, Miguel Angel (96); Almeida Leighton, Alejandro Francisco (94, 95, 96, 97); Almendras, Oscar Isidro (94, 96); Altieri, Domingo Luis (94, 96); Altinier, Gustavo Oscar (94, 96); André, María Gloria (95); Angulo, Graciela Olivia Sarada (94): Anzoátegui, Javier (94, 95, 96, 97); Aostri, Carlos Horacio (94); Aragone, Alberto Oscar (95, 97); Arrabal de Canals, Olga Pura (95); Azzolin, Horacio Juan (94); Baffigi Mezzotero, Gabriel Alberto (95, 96, 97); Balladini, Alberto Italo (97); Barcarolo, María Ester Angela (96, 97); Barreiro, Ricardo Guido (97); Barroetaveña, Diego Gustavo (96); Bartumeu Romero, Marcelo Gastón (94); Bayá Simpson, Enrique (96); Bento, Walter Ricardo (95); Berón de Astrada, Ezequiel (94, 96); Bértola de Umaño, María Cristina (96); Besanson, Roberto Miguel (96); Biscaglia, Vilma (94); Blanco, María Estela (95); Botana, María Fernanda (94, 96); Botto, Ernesto Raúl (96); Bouyssou, Norma Isabel (96); Bugeiro, Graciela Alicia (96); Cáceres, Marta Elisa (96); Camutti, Ricardo Alberto (96); Candela, Walter José (94); Cantisani, Inés (94, 96); Castillo Lynch, Carlos Alberto (94, 96); Caunedo, Fernando Mario (94, 95, 96, 97); Cearras, Carlos Miguel (96); Cisneros, Daniel Alberto (96); Codino, José (94, 96); Cortes Santillán, Héctor Fabián (95); Coscia, Orlando Arcángel (97); Costabel, Néstor Guillermo (94, 95, 96, 97); De la Rosa, Rafael Angel Clodomiro (97); De la Reta, María Marta (95); Delest, Diana Ester (94); Días, Horacio Leonardo (94, 96); Díaz, Federico Santiago (97); Drocchi, Alfredo Pedro (96); Durán, Roberto Abel (96); D'Esposito, María Inés (94); Ercolini, Julián Daniel (94, 96); Esmoris, Alejandro Daniel (96); Estramil, Osvaldo Héctor (94, 96); Fabio, Christian José (94): Falcucci, Julián (94, 95, 96); Farah, Eduardo Guillermo (95, 97); Fente, Omar Osvaldo (94); Fernández, Eduardo Carlos (94, 96); Fernández, Jorge Héctor Emilio (94); Fox, Federico Carlos (94); Gaig, Alberto (95, 97); Gamboa, Enrique José (96); Garay, Guillermo Sebastián (96); García, María del Carmen (97); García Wenk, Alfredo Francisco (94, 95, 96, 97); García de la Torre, Pablo Marcelo (94); Gasipi, Pablo Luis (94, 96); Giudice Bravo, Juan Facundo (96); Goerner, Rodolfo Gustavo (94, 96): González Eliçabe, Ariel (96); Gorini, Jorge Luciano (94); Gorostiaga, Manuel Jerónimo (94, 96); Grünberg, Adrián Federico (94, 95, 96, 97); Guardia, Diego Leif (96); Guichandut de Crisetti, Patricia Susana (94); Hergott, Oscar Alberto (96); Iribarren, Pablo Eduardo (97); Jardel, Pablo Martín (95); Jugo, Gabriela Noemí (94); Kelly, Cecilia Ana (94); Laufer, Pablo Gustavo (94, 96); Letner, Gustavo Adolfo (94, 96); Litvack, Alejandro Adrián (94, 96); Llorens, Mariano (95, 97); López, Jorge Adolfo (94, 96); López Meyer, César Berbabé (95, 97); López Cabanillas, César Augusto (94); Lourenco, Virginia Elsa (94); Lozada, Esteban (94); Lucini, Julio Marcelo (96); Lugones, Patricio Lorenzo (96); Mage, Cecilia Leonor (96); Manigot, Erica Susana (94, 96); Marquez, Armando Mario (97); Martínez, Guillermina Tránsito (94, 96); Massaglia, María Valeria (96); Medina, Darío Martín (94); Merguin, Antonio Luis (94, 96); Mola, Jorge Ismael (96); Montanaro, Domingo Esteban (94, 95, 96, 97); Namer, Sabrina Edith (94); Neira, César Carlos (94); Noceti Achával, Alejandro (96); Ojeda, Carlos Alberto (96); Onorati, Carlos Manuel (96); Ormaechea, Pedro Raúl (96); Orozco, Eduardo Andrés (95); Paduczak, Sergio Adrián (96); Parenti, Pablo Fernando (94, 96); Pascua Olguín, Francisco Javier (95); Patanella, Patricia Diana (94, 96); Peluzzi, Marcelo Alejandro (94); Peralta, Omar Aníbal (94, 96); Piccardo, Alfredo Oscar (95, 96, 97); Piña García, Alejandro Waldo (95); Quadrini, Guillermo Adolfo (97); Raisberg de Baigún, Marisa Fanny (94); Ramos, Liliana Carmen (96); Ramos Padilla, Juan María (94, 96); Ramos, Sebastián Roberto (94); Rey Ordóñez, Julio Emilio Leonardo José (94, 96); Rizzi, Luis María (96); Rodríguez, Marcela Mónica (96); Rodríguez, Sergio Leonardo (95, 97); Romeo, Jorge Horacio (94, 96); Salas, Luis Roberto José (96); Sánchez Freites, Fernando Manuel (97); Sánchez Torres, Abel Guillermo (95); Sansone, Juan Manuel (96); Santacroce, Carlos Federico (94, 95, 96, 97); Saravia Etchevehere, Alejandro Arturo (95, 97); Selser, Julio Osvaldo (95, 97); Sigillo, Adriana Rosa (94); Silva, Alejando Adrián (97); Silvestroni, Mariano Hugo (94, 96); Tacca Conte - Grand, Carlos Héctor (95); Torterola, Beatriz Elena (97); Vázquez, Marcelo Pablo (96); Vega di Giuseppe, Dante Marcelo (95); y Verrier, César Roberto (96).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 3 de octubre de 2003, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal) y, en el horario de 7:30 a 12:30, en las Cámaras Federales de Apelaciones de Mendoza (Av. España 483, de esa ciudad) y General Roca (España 1690, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y en las cámaras mencionadas, y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

MARCELO J. A. STUBRIN, Vicepresidente. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario.

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2003.

e. 22/9 Nº 426.330 v. 24/9/2003

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LUGAR DE CELEBRACION DE LAS PRUEBAS DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por el artículo 6º, último párrafo del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se comunica a los señores postulantes que las pruebas de oposición de los Concursos números 83 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital —Sala I—), 94 (Juzgados Nacional en lo Correccional números 6 y 10 de la Capital Federal) y 95 (Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Mendoza —Provincia del mismo nombre—), se llevarán a cabo en las fechas oportunamente fijadas, en la calle Paraná Nº 386, 1er. piso, de esta ciudad.

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º), inciso c), tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por la Ley 25.669) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

Concurso Nº 93, destinado a cubrir la vacante de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa (Provincia del mismo nombre).

Doctores: María Ester Angela Barcarolo, Gerardo Daniel Cacace, Fernando Carbajal, Edgar Juvenal Dantiak, Alberto Gaíg, Alfredo Francisco García Wenk, Eduardo Miguel Gaynor, Neri Roberto López, Carlos Alberto Ojeda, Carlos Luis Peralta y Carlos Federico Santacroce.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia (25 de Mayo 474, de esta ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escritos separados, podrán plantearse hasta el día 2 de octubre de 2003 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) y en la cámara mencionada, en los horarios indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario — Eduardo D. E. Orio, Presidente

e. 22/9 Nº 426.566 v. 24/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Sr. José FOSATTI (L.E. 4.699.877) que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero N° 889, Expediente N° 100.708/93, caratulado: "BANCO EDIFICADOR DE TRENQUE LAUQUEN S.A.", que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526. Eventuales vistas en ASUNTOS CONTENCIOSOS, Reconquista 250, Piso 6°, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 22/9 N° 426.712 v. 24/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Gabriel Ernesto Koziura, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 20745/03, Sumario Nº 3066, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de dictar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/9 Nº 426.192 v. 24/9/2003